



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 293 DE 2020

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS CON EL FIN DE SELECCIONAR AL ALIADO ESTRATÉGICO QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS FARMACÉUTICOS Y LA TERCERIZACIÓN PARA LA COMPRA, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS DENTRO DEL MODELO Y EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES TÉRMINOS DE CONDICIONES, LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO

RESPUESTAS A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente convocatoria así:

- a.) Observación presentada por la empresa CRUZ VERDE, recibida mediante electrónico del martes 19 de mayo de 2020 08:36 a.m., el Instituto Nacional de Cancerología ESE, le manifiesta que:

OBSERVACIÓN INICIAL

“...Observaciones a los Términos de Condiciones.

I. Observaciones y Solicitudes Iniciales:

1. La minuta de contrato que habrá de suscribirse con el oferente adjudicatario no se encuentra dentro de los anexos alojados en la página web de la entidad, tal como se observa en la imagen a continuación tomada del vínculo donde se encuentran alojados los documentos de la Convocatoria el 17 de mayo:

The screenshot shows a web browser displaying the terms and conditions of a procurement process. The page is titled "293 2020 - Términos de condiciones" and contains a table with the following columns: "NÚMERO", "FECHA DE EMISIÓN", "FECHA DE VIGENCIA", "FECHA DE CADUCIDAD", "CONCEPTO", and "OBSERVACIONES". The table lists various items and their corresponding details.

NÚMERO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VIGENCIA	FECHA DE CADUCIDAD	CONCEPTO	OBSERVACIONES
1	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	1
2	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	2
3	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	3
4	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	4
5	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	5
6	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	6
7	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	7
8	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	8
9	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	9
10	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	10
11	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	11
12	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	12
13	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	13
14	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	14
15	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	15
16	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	16
17	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	17
18	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	18
19	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	19
20	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	20
21	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	21
22	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	22
23	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	23
24	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	24
25	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	25
26	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	26
27	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	27
28	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	28
29	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	29
30	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	30
31	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	31
32	17/05/2020	17/05/2020	17/05/2020	Minuta de contrato	32

Tampoco está anunciada dentro del listado de anexos del numeral 32 (página 46) de los Términos.





Al respecto, resulta necesario conocer las condiciones contractuales particulares que, además de lo establecido en los Términos y sus anexos, aplicarán en desarrollo de la relación contractual, no solo en aplicación del principio de buena fe contractual, sino, igualmente, por el hecho de que en varios apartes de los mismos Términos y del Anexo 3, se hace mención a lo establecido en dicha minuta como documento contentivo de las condiciones de la negociación y de procedimientos del contrato. Tal es el caso de lo previsto en los numerales 3.2.4.4 (páginas 14 y 15) y 24.2 (página 39) de los Términos, respectivamente, el numeral 4.2. (página 4) del Anexo 3, donde se hace reenvío al contrato para indicar que en el mismo constará *“el derecho [del Instituto] de objeción sobre la adquisición o precios de los medicamentos y dispositivos médicos...”*, y, así mismo, en el numeral 7 del mismo Anexo 3 (página 10), donde se indica que el modelo de la Alianza está contenido tanto en los Términos como *“...en el contrato de colaboración que se celebre con el tercero o aliado operador externo”*, entre otros.

Minuta que, además, en los procesos que sobre el mismo objeto adelantó el Instituto en periodos anteriores, fue puesta a consideración de los proponentes para observaciones y solicitud de aclaraciones; tal fue el caso de las convocatorias 008 de 2017 y 135 de 2019, lo cual, ustedes pueden verificar en sus archivos.

Pero, además, es imperioso conocer el contrato en tanto no se puede acudir a la firma de un documento el cual los proponentes no tuvieron la posibilidad de conocer, y de esa manera determinar su interés de participar en la licitación, para la cual, adicionalmente deben aportar la respectiva póliza de seriedad que se emite en el marco del conocimiento y aceptación de todos los términos que regirán la relación contractual.

Por consiguiente, y en aplicación del principio de economía, de manera atenta solicitamos sea puesto a consideración de los interesados, para observaciones y solicitud de aclaraciones, la minuta de contrato que aplicará en el presente proceso; de contera, igualmente solicitamos se modifique el cronograma (Anexo No. 10) en el sentido de incorporar el plazo que se concederá a los interesados para presentar observaciones y solicitar aclaraciones frente a los contenidos de la mencionada minuta, así como el término para su respuesta por parte del Instituto.

RESPUESTA

Se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link **contrate con nosotros** en el proceso correspondiente.

PREGUNTA:

2. En el Anexo 10 (Cronograma) no existe un plazo (ni fecha) determinado para que el Instituto dé respuesta a las observaciones planteadas por los oferentes (ya que va de la fecha de presentación de observaciones – 19 de mayo – a la de presentación de ofertas – 29 de mayo –); así entonces, agradecemos por favor se aclare para indicar – **lo cual solicitamos sea antes de dar respuesta a estas observaciones** – la fecha en la cual se dará respuesta completa a las mismas por parte del Instituto.

Así mismo, en línea con la solicitud del numeral inmediatamente anterior (1.), se indique la fecha en que se dará conocer la minuta de contrato, el plazo que se concederá a los

interesados (que al menos deberá ser de dos días hábiles) para plantear observaciones y solicitud de aclaraciones a la misma y la fecha en que el Instituto dará respuesta a estas.

Adicionalmente, se modifique en cuanto a que, que después de la fecha de respuesta por parte del Instituto a las observaciones y solicitud de aclaraciones a la minuta de contrato, se concedan, al menos, cinco (5) días hábiles para la preparación y presentación de la propuesta por parte de los oferentes.

Estas solicitudes se hacen con fundamento en el principio de economía, conforme con el cual, en los procesos de selección, como lo es la presente convocatoria, deben cumplirse los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para lograr la selección objetiva; para tal propósito señalándose por la Entidad Contratante términos preclusivos y perentorios, los cuales aplican tanto respecto a las actuaciones de la propia entidad como para los proponentes interesados (esto último en la medida que la norma no distingue si aplica respecto de uno u otro de manera particular - *cuando la ley no distingue no le es dado al interprete hacerlo*-). Así lo establece el artículo 25 de la Ley 80 de 1993:

“En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. (...)”.

De acuerdo con lo anterior, es menester que el Cronograma se ajuste en el sentido no solo de indicar el plazo con el que cuenta el Instituto para dar respuesta a las observaciones tanto a los Términos como a la minuta de contrato cuyo contenido se ha solicitado, sino igualmente en conceder un plazo adecuado entre las observaciones a la mencionada minuta y la presentación de la oferta por parte de los proponentes, en tanto, con base en la respuesta a las observaciones que brinde el Instituto el Aliado podrá éste determinar, si participa o no en el proceso. En esa medida esta solicitud no se trata de una mera formalidad sino de un aspecto sustancial en relación con la participación de los oferentes en este proceso.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología ESE, se permite informar que dada la Magnitud del contrato de alianza estrategia que se pretende celebrar con el proveedor que resulte adjudicatario dentro del proceso de selección y como quiera que por lo general en desarrollo del mismo se realizan un sin número de observaciones, no se tiene prevista una fecha para dar respuesta a las mismas; no obstante, cuando la entidad absuelve todas y cada una de las observaciones realizadas a los términos de condiciones; por lo general siempre da a los oferentes interesados un tiempo prudencial para la estructuración de la oferta.

PREGUNTA:

3. Revisando tanto en los términos de la convocatoria como en todos sus anexos, no encontramos definido el valor del presupuesto para el contrato a celebrarse; lo único que se encuentra es el numeral 14 del documento de Términos de condiciones donde se hace



mención a los certificados de disponibilidad presupuestal 1202000138 y 1202000753, más no se indica qué vigencia tiene cada uno de ellos ni su valor. Al respecto, de manera atenta, agradecemos se brinde la información respecto al valor presupuestado y su vigencia, ya que, entre otros, es necesaria tanto para la proyección del presupuesto y de la oferta misma por parte de los oferentes, como para la expedición de la garantía de seriedad, la cual debe presentarse con la oferta el 29 de mayo de 2020, tal como se establece en el numeral 9 (garantía de seriedad de la oferta), en concordancia con el numeral 7.3 y Anexo 10 (cronograma) de los Términos de la convocatoria (en adelante, los “Términos”).

RESPUESTA

Se informa que se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA

II. Observaciones a los Términos de Condiciones.

Numeral 3.1.3.2. (páginas 5 y 6) se incluye una farmacia externa con sede en la ciudad de Zipaquirá. Al respecto, en la Nota contenida en la parte final de dicho numeral, se indica que “En el caso que se requiera farmacias satélites extramurales, el aliado deberá garantizar las condiciones de funcionamiento y prestará el servicio de acuerdo a lo indicado por la Institución. (...)”.

Dado que se trata de una obligación muy general (“...garantizar las condiciones de funcionamiento y prestará el servicio de acuerdo a lo indicado por la Institución”) agradecemos precisar bajo qué condiciones se debe prestar este servicio. Entre otros, nos referimos a:

a. ¿Qué tipo de medicamentos y dispositivos se han de gestionar en la sede de Zipaquirá (serán ambulatorios, hospitalarios o ambos)?

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología ESE, se permite informa que la sede de Zipaquirá es una unidad para quimioterapia ambulatoria; no obstante, el aliado operador debe garantizar la gestión integral de los servicios farmacéuticos, el suministro y dispensación de medicamentos y dispositivos médicos en favor de los pacientes del Instituto.

PREGUNTA:

b. ¿Qué condiciones de funcionamiento establecidas por el Instituto deben tenerse en cuenta?

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología ESE, se permite informa que se debe garantizar el cumplimiento de las normas de habilitación para servicio Farmacéutico

PREGUNTA:

c. La sede física (inmueble) donde ha de prestarse este servicio ¿corresponde a una sede donde opera el Instituto – en donde se dispondrá de un espacio apto para el Aliado – o debe el Aliado disponer de una sede aparte?

RESPUESTA

El Instituto manifiesta que se trata de una sede del instituto con área para una farmacia satélite. La cual sería un homólogo del servicio de hospital día sede Bogotá.

PREGUNTA:

d. En caso de corresponder a una sede aparte, ¿deberá estar la misma a una distancia determinada de la sede del Instituto o podrá el Aliado disponer de una sede donde opere en la actualidad bajo el alcance y cobertura que cuente en la actualidad? En caso que el Instituto haya determinado que la sede del servicio de farmacia se encuentre en una sede aparte y bajo determinadas condiciones locativas y geográficas, ¿se cuenta con estudios previos respecto a la disponibilidad y costos de inmuebles?

RESPUESTA

Nuevamente se reitera que se trata de una farmacia satélite intrainstitucional exclusiva para el INC tal y como se encuentran las farmacias satélites en la institución; y al igual que estas, el instituto le asignará el área correspondiente para su instalación. Se aclara que no es un punto Droguería Cruz verde o del proveedor favorecido con la adjudicación.

PREGUNTA:

e. Para el caso de la farmacia de Zipaquirá, ¿el valor del funcionamiento de la misma ha sido tenido en cuenta dentro del presupuesto de la Invitación?

RESPUESTA

Se informa que el presupuesto incluye todas las farmacias y rotación anual de los productos a contratar y el servicio a prestar

PREGUNTA:

f. De llegar a darse el caso – durante la ejecución del contrato – de requerimiento de sedes adicionales en el Municipio de Zipaquirá o en cualquier otro a nivel nacional y dada la obligatoriedad que establecen los Términos en cuanto a que el Aliado asume la obligación de “...garantizar las condiciones de funcionamiento y [prestar] el servicio de acuerdo a lo indicado por la Institución”, en caso de requerirse de este servicio adicional, qué condiciones debe cumplir cada servicio y bajo qué procedimiento y parámetros se adicionaría al contrato. Lo anterior, bajo el entendido que, si ello llegase a representar un costo adicional en la operación del Aliado, las partes deben, si es del caso, entrar a revisar el mayor valor que ello pueda representar a cargo del Instituto y a favor del Aliado.



Resulta de gran importancia este punto puesto que, de no estar debidamente individualizado, al momento de requerirse, y dado lo general de su alcance, se le podrían exigir al Aliado un sinnúmero de acciones y obligaciones que pueden llevar a desequilibrar el debido equilibrio del contrato en perjuicio de éste.

RESPUESTA

Se informa que todos estos servicios están contempladas dentro de las condiciones solicitadas y descritas en las farmacias satélite, para q el operador prepare sus actividades, y personal que deberá encargarse del área asignada al Instituto Nacional de Cancerología en la sede de Zipaquirá.

PREGUNTA:

g. Se tienen previstos plazos razonables y cuáles son, de puesta en funcionamiento del servicio en atención a lo que se requiera para su operación de acuerdo con las preguntas anteriores?

RESPUESTA

Se informa que de adjudicarse al operador deberá realizar la instalación y puesta en marcha al igual que las farmacias satélites sede Bogotá. Se podrá llegar a un acuerdo entre las partes para la puesta en marcha de Zipaquirá siempre y cuando se justifique la causa y el tiempo no supere el mes después de adjudicado

PREGUNTA:

h. De no contarse con la información solicitada en los puntos anteriores, en cuanto a la forma de prestación de servicios en las denominadas “farmacias satélites extramurales” y puntualmente en la del municipio de Zipaquirá, debe establecerse que las mismas deben fijarse de mutuo acuerdo y que, en todo caso, en ese momento habrá de revisarse el valor del contrato en lo que respecta a las mismas (es decir, puntualmente, frente a la atención de tales sedes). Esto, en la medida que, de no contarse con la información suficiente sobre cómo se habrá de prestar este servicio, la oferta económica sobre el mismo no estará sustentada en hechos y condiciones reales.

RESPUESTA

No aplica. ¿No es entendible la afirmación “*en ese momento habrá de revisarse el valor del contrato en lo que respecta a las mismas.....*”, teniendo en cuenta que como se ha venido manifestando la oferta económica es una y los valores presupuestado por el instituto incluyen las sedes satelitales.

PREGUNTA:

i. Cuando se indica que “las Farmacias en el INSTITUTO son exclusivas para la atención y dispensación de pacientes del propio INSTITUTO. No podrán atender pacientes de otros convenios del Aliado”, en línea con los interrogantes planteados en los literales c. y d., ¿la exclusividad mencionada aplica igualmente para las denominadas “farmacias satélites extramurales”, que operen (en caso de que se diera) en sedes diferentes a las del Instituto? Lo anterior ha de tenerse en cuenta ya que, si se trata de una sede exclusiva, los oferentes no podrían ofertar eventuales sedes en funcionamiento a la fecha de la convocatoria, por lo que habría de presupuestarse y ofertarse en un 100% la operación de una sede externa.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., manifiesta que aplica para todas las farmacias que estarán a cargo del aliado operador. Son farmacias intrainstitucionales, teniendo en cuenta que la farmacia Zipaquirá, hace parte del grupo de farmacias con las que cuenta la institución para la prestación de los servicios a sus pacientes.

PREGUNTA:

h. De otra parte, frente al servicio extramural o móvil de farmacia, ¿el Instituto considera que existe alguna norma que en particular deba observarse? O bajo ¿qué marco el Instituto considera que debe darse esta posibilidad?

RESPUESTA

Se informa que la farmacia es una farmacia intrainstitucional en la sede Zipaquirá del Instituto Nacional de Cancerología. La norma de habilitación es clara en relación al cumplimiento de los estándares para servicio farmacéutico, los cuales deben cumplirse a cabalidad por el operador.

PREGUNTA:

2. Numeral 3.1.3.3 (página 6) y en el 13.3 (página 30). Varias observaciones:

a. Se indica que “El Instituto establecerá los mecanismos de regulación de precios.” Solicitamos se indique cuáles serán tales mecanismos pues ya existen los lineamientos legales de regulación de precios establecidos por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos y de haber lineamientos adicionales del Instituto, solicitamos darlos a conocer para que los mismos sean considerados en la oferta, por cuanto los oferentes hacen su ofrecimiento sobre lo que está previsto en los términos y en la normatividad aplicable al respecto y cualquier modificación en este sentido podría conllevar a un desequilibrio de la ecuación contractual.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., velará por el cumplimiento (interventorías recurrentes) de las regulaciones de precios establecidos por la Comisión Nacional de Precios y cualquier desviación o sobre costo de medicamentos regulados serán objeto de incumplimiento al contrato y conllevará el correspondiente reporte ante las entidades de control.

PREGUNTA:

b. Se establece que el Instituto se reserva el derecho de revisar los referentes de calidad y precio presentados, de manera que cada dispositivo médico o medicamentos ofertado tenga el mejor balance de calidad y precio. Al respecto, como quiera que en este numeral se establecen condiciones que de una u otra forma inciden en los procesos que adelantará el Aliado, y en específico, teniendo en cuenta que las negociaciones con los proveedores de compras usualmente se hacen en bloque para todos los clientes del Operador Logístico/distribuidor/mayorista, pero además, las ofertas que presenten los proponentes, lo son con base en sus criterios de selección



y procesos propios, a partir de los cuales se formula la correspondiente oferta, se solicita se dé alcance al tema, en cuanto a:

– La expresión: “Todo medicamento o dispositivo médico puede ser objeto de verificación por parte del Instituto, teniendo en cuenta la referencia del precio de mercado” ¿Hace referencia a que tal verificación se realizará durante la ejecución del contrato?

– En caso afirmativo, se solicita indicar cómo se establecerá el precio de mercado ¿Se realizará teniendo en cuenta los precios reportados a SISMED? y de ser así, ¿qué pasa en los casos en los cuales el SISMED presenta inconsistencias? O será ¿A través de solicitar cotizaciones a otros proveedores?

–¿Existirá en el contrato un procedimiento aplicable a estos casos en el cual, el Aliado sea previamente informado y tenga la oportunidad de presentar los argumentos o será aplicado en forma unilateral por el Instituto?

RESPUESTA

El Instituto realiza la verificación a través de la evaluación de conceptos técnicos (funcionamiento, eficacia y seguridad) para cada ítem que se maneja en la institución. Del resultado se emite un anexo técnico (anexo 7) del cual se cuenta con los resultados favorables para cada ítem de manera que el oferente deberá de adherirse al listado de marcas con concepto técnico para ofertar sus productos.

De no disponer del insumo por desabastecimiento o discontinuado de producto el oferente podrá presentar alternativa, la cual será sometida a evaluación técnica para su aprobación

En cuanto al precio, se podrá objetar si hay diferencia en precio, relacionado con precios de referencia de industria, sismed, o no cumplimiento de precios de regulación y el INC podrá objetar la oferta y solicitar cambio de marca o aclaración de oferta.

PREGUNTA:

c. En este mismo numeral para el caso de los medicamentos vitales no disponibles contemplados en el Plan de Compras debe establecerse una excepción, en tanto, el costo de dichos productos ha de corresponder a aquel vigente al momento de la importación, por lo que para ese caso particular el garantizar un precio puede incluso llegar a dar lugar a la venta por debajo del precio de costo. Como es sabido, dada su naturaleza y condiciones de rotación y de consecución, la negociación de este tipo de productos (vitales no disponibles) con importadores e incluso con fabricantes, normalmente se dan por caso o por un pedido específico y los efectos de tales negociaciones no se prolongan más allá del negocio específico; por consiguiente su consecución y precio siempre van a estar sujetos a condiciones particulares de mercado y a la reglamentación vigente al momento de su adquisición (al igual que a los costos asociados con autorizaciones como adelante se indica). Adicionalmente la tarifa que cobra el INVIMA por el otorgamiento de la autorización de importación como vital no disponible, en muchos casos vale más que el mismo medicamento, por lo que en estos casos sugerimos que se haga una estimación del precio sujeta a ajuste conforme el costo del medicamento y costos de importación, al cual se le deberá adicionar el precio que tenga vigente el INVIMA para el trámite de autorización de importación como medicamento vital no disponible, o si dichos conceptos se podrían facturar por aparte del precio con un concepto diferente (única y exclusivamente para los vitales no disponibles). Además, no puede perderse de vista el plazo que toma la consecución de los vitales no disponibles; esto, por cuanto, como se vio, demanda una serie de procesos que se encuentran por fuera del ámbito de acción del Aliado. De acuerdo con lo anterior, agradecemos la complementación de los Términos en el sentido de que

se puedan incorporar los ajustes económicos al precio de vitales no disponibles al punto que no haya lugar a una venta por debajo de costo en perjuicio del Aliado.

RESPUESTA

El oferente deberá presentar el valor del medicamento teniendo en cuenta las alternativas disponibles en el mercado y su negociación con los importadores teniendo en cuenta las variables que mencionan y poder presentar una oferta en la propuesta.

En cuanto a lo que indica: *Adicionalmente la tarifa que cobra el INVIMA por el otorgamiento de la autorización de importación como vital no disponible, en muchos casos vale más que el mismo medicamento*, quien realiza la importación no es el oferente sino el importador. Si el oferente es el importador del medicamento deberá presentar la debida autorización de importación emitida por el ente regulador y se comprometerá en caso de medicamentos vitales no disponibles en realizar la solicitud ante el Invima y trámite correspondiente para la solicitud del medicamento y no el laboratorio importador. Actualmente son los laboratorios importadores quienes están realizando las diferentes solicitudes ante el Invima y no el oferente. El oferente se encarga únicamente de colocación del producto en la institución al precio justo y se podrá objetar si existe diferencia en precio, relacionado con precios del mercado o de otros productos, pudiendo el INC objetar la oferta y solicitar al aliado operador presentar la debida justificación del sobre costo y aclaración de oferta.

PREGUNTA:

3. Numeral 3.1.3.4. (página 6). Se establece que a fin de que el Aliado realice su proceso de contratación con los proveedores se suministra la rotación estimada anual (Anexo 7) "...de tal forma que no se incurra en que no se incurra [SIC] a procesos de inoportunidad por la no entrega o desabastecimiento del medicamento o insumo solicitado."

Frente a este punto es claro y entendible que en situaciones normales de mercado no deben presentarse novedades de inoportunidad; sin embargo, no pueden dejarse de lado situaciones en las cuales los productos (medicamentos y dispositivos médicos) se encuentran desabastecidos, discontinuados, backorder, casos de medicamentos vitales no disponibles, fórmulas magistrales, medicamentos de control especial y, vida útil establecida por fabricante, en general, los eventos donde su abastecimiento no dependa de manera exclusiva del Aliado, ni de las eventuales negociaciones que éste pueda llegar a hacer con los proveedores o laboratorios.

En adición, no puede perderse de vista que, por un lado, no resulta racional, ni financieramente viable, que el Aliado adquiera por anticipado un inventario para periodos tan prolongados, lo cual atenta contra los principios de eficiencia y uso racional que rigen para todos los actores del sistema, en la medida que a efectos de garantizar disponibilidad durante toda la vigencia del contrato se incrementarían los precios de los productos ya que su consecución y el capital de trabajo que debe invertirse, generarían gastos financieros relacionados con su pago anticipado. Acuerdos respecto a stock de productos que de una u otra manera su producción o abastecimiento estén condicionadas a temas de mercado, pueden llegar a ser entendidos como acciones de acaparamiento e, incluso, de no ser así, pueden poner en riesgo la salud y vida de pacientes que lo requieran en un momento determinado y que el proveedor o laboratorio, al estar condicionado a un acuerdo de stock o inventario con el Aliado, deje de suministrárselo.

Por consiguiente, en estos eventos, además de constituir una excepción, lo cual solicitamos se prevea de manera expresa vía aclaración de este anexo, habría de establecerse un trámite para definir el reemplazo del medicamento o dispositivo que se encuentre en ese estado.



RESPUESTA

Se aclara que el operador deberá contar con un stock de seguridad de tal forma que no comprometa la atención de los pacientes, por cuanto se han presentado problemas de desabastecimientos y que al parecer no contempla la atención de los pacientes colocando en riesgo la atención de estos. El Aliado Operador se compromete a mantener y/o suministrar de forma oportuna y con calidad a los pacientes del Instituto, los medicamentos y dispositivos médicos requeridos, teniendo en cuenta el listado y las necesidades del Instituto, con el fin de cubrir el suministro continuo, oportuno y de calidad a los servicios asistenciales y usuarios que requieran de este servicio. Para ello se le suministra la rotación estimada anual (Anexo 7), para fin de que el aliado realice sus procesos de contratación con los proveedores, de tal forma que no se incurra a procesos de inoportunidad por la no entrega o desabastecimiento del medicamento o insumo solicitado. Es así que se mantiene la solicitud por cuanto se presentó la rotación anual de cada producto y el operador deberá planear su operación de manera que no afecte la atención de los pacientes y en caso de existir alguna novedad se pueda contar con el stock de seguridad de como mínimo 3 meses de manera que permita la atención continua de los pacientes y de tal forma que se pueda evaluar las alternativas presentadas en términos de costo efectividad en un tiempo adecuado sin que se afecte la atención continua del paciente y sin que genere perjuicio para las partes al aceptar por obligación y no disponibilidad de producto un producto que genere altere valores no pactados por la obligación que se tiene frente a la atención del paciente.

Así mismo no se acepta constituir una excepción por cuanto no es correcto que frente a novedades de desabastecimiento de productos, el operador no conozca situación y comportamiento de producto y continúe realizando trámites de compra sin que sean efectivas, esto se vuelve en una oportunidad de mejora para el operador de tal forma que solicite al proveedor causas del no cumplimiento a la orden en un tiempo real; es así que podrá ser informado frente a novedades a tiempo, novedades que también son de conocimiento de la institución y que permita reaccionar de manera más efectiva para el cumplimiento de nuestra misión.

PREGUNTA:

4. Numeral 3.1.3.5 (página 6), al igual que en el numeral 4.4. (página 4) del Anexo 3. Se indica que el Aliado deberá “Verificar y mantener las condiciones técnico-administrativas de los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos, garantizando su cumplimiento hasta el uso final”. Frente a este punto, es menester tener en cuenta que la responsabilidad sobre la estabilidad y condiciones del medicamento, como es apenas lógico, puede ser garantizada por el Aliado hasta el momento de su entrega al servicio médico o al paciente mismo. Dado lo anterior, garantizar las condiciones técnicas del medicamento hasta su uso final, resulta de imposible cumplimiento para el Aliado ya que este no participa en el acto médico de aplicación, ni tampoco acompaña al paciente durante su toma.

Por consiguiente, agradecemos aclarar que tales actividades – verificar y mantener condiciones técnico-administrativas – deben ser atendidas hasta el momento de la entrega de los productos al servicio tratante o al paciente (ambulatorio), según el caso.

De no proceder aclaración a este punto, agradecemos indicar las razones tanto de orden técnico como de orden legal que establecen tal responsabilidad a cargo del Aliado hasta el uso final (entiéndase aplicación o toma del medicamento).

RESPUESTA

No se acepta en razón a que, de acuerdo con los términos, las funciones del aliado en cuanto a Recepción y Almacenamiento indica definir procesos para verificar y mantener las condiciones técnico administrativa de los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos garantizando su cumplimiento hasta el uso final (entiéndase como uso final hasta la entrega al paciente o servicio tratante). En este proceso el aliado operador, se compromete al cumplimiento de la normatividad vigente establecida para almacenamiento y a las condiciones técnico-administrativas ofertadas.

PREGUNTA:

5. Numeral 3.1.3.6. (páginas 6 y 7). Se establece la posibilidad de que en determinados casos el Aliado, como contingencia, asuma el desarrollo de las actividades de central de preparaciones, sea en su propia central o en la de un tercero contratado.

Frente a este punto, si bien se establece que las partes deberán realizar un acuerdo de servicios para su operación, debe darse claridad a aspectos tan importantes como la verificación de capacidad de asumir tal gestión de acuerdo a lo que requiera el Instituto y, además, el requerimiento de dicho proceso debe efectuarse con la antelación que permita al Aliado contar con la capacidad operativa para asumirlo.

RESPUESTA

El aliado operador deberá presentar la oferta del servicio de centrales de mezclas de acuerdo a los volúmenes de trabajo Anexo 8 de la presente convocatoria y se aclara que solo será en caso de requerir el apoyo en contingencia de las centrales de mezclas de la institución y quedará descrito en la minuta del contrato.

PREGUNTA:

6. Numeral 3.1.3.9. (página 7) Establece que el Aliado deberá presentar periódicamente informes, reportes e indicadores definidos tanto institucionalmente como por la normatividad vigente, bajo la estructura allí indicada. Al respecto:

a. Se considera que representa un gran riesgo para el debido desarrollo de la alianza, establecer que además de la información e indicadores definidos tanto en los Términos como en la normatividad vigente, se establezca que de manera institucional, el Instituto podrá establecer la entrega de adicionales, sin que para ello se tenga un parámetro de referencia y/o medición, lo que a la postre podría terminar desbalanceando las obligaciones del Aliado en cuanto a requerir de éste información no contemplada desde los términos de la invitación.

Además, resulta inequitativo y contrario a la buena fe contractual, que en desarrollo del contrato se establezcan de manera unilateral, nuevas obligaciones traducidas en informes, reportes e indicadores no conocidos, ni previstos desde la celebración del contrato.

Se solicita entonces que aquellos que sean requeridos de esta manera (durante el desarrollo del contrato) deberán estar sustentados en normas expedidas con posterioridad a la celebración del contrato, en requerimientos puntuales de entes de control y/o en aquellos definidos de mutuo acuerdo por las partes, siempre y cuando la información fuente esté disponible



RESPUESTA

NO se acepta la observación, teniendo en cuenta que el supervisor delegado por la dirección de la institución para garantizar el cumplimiento del contrato puede establecer indicadores con el fin de lograr la verificación del cabal cumplimiento del objeto contractual de las obligaciones pactadas

PREGUNTA:

b. Al final del numeral 3.1.3.9., se indica que el Aliado deberá presentar "...en general los análisis farmacoeconómicos que se requieran".

Al respecto, debe haber, y se solicita, una claridad sobre qué análisis se solicitarán en el futuro; por ello y al igual que en el punto anterior, frente a aquellos análisis farmacoeconómicos "que se requieran", diferentes o adicionales a los establecidos en los Términos y que sean solicitados por el Instituto al Aliado (durante el desarrollo del contrato), los mismos deberán estar sustentados en normas expedidas con posterioridad a la celebración del contrato, en requerimientos puntuales de entes de control y/o en aquellos definidos de mutuo acuerdo por las partes, siempre y cuando la información fuente esté disponible

RESPUESTA

NO se acepta observación, teniendo en cuenta que el anexo supervisor delegado por la dirección de la institución para garantizar el cumplimiento del contrato puede establecer indicadores o análisis con el fin de lograr la verificación del cabal cumplimiento del objeto contractual de las obligaciones pactadas así como evidenciar los criterios de selección de productos ofertados por el aliado operador en términos de costo efectividad, minimización de costos, etc

PREGUNTA:

7. Numeral 3.1.3.16 (página 9), al igual que en la viñeta 7 del aparte denominado Glosas del numeral 20 (página 38). Al establecerse la responsabilidad del Aliado por las glosas que le formulen los clientes al Instituto, si bien se establece que tal responsabilidad se establecerá cuando quiera que le sean atribuibles al Aliado, lo cual es apenas lógico, en la parte final se prevé que el Instituto (de manera unilateral) podrá definir otros motivos de glosa que serán notificados al Aliado en las reuniones de seguimiento mensual.

La facultad de establecer nuevas causales de glosa a la facturación durante el desarrollo del contrato, resulta siendo un hecho que de manera injustificada puede afectar el debido equilibrio económico del contrato ya que el Aliado estaría enfrentado a situaciones nuevas no contempladas al inicio del contrato, lo que además podría ir en detrimento del principio de la buena fe contractual. Por ello, si bien es claro que el desarrollo del contrato es dinámico, condiciones como estas (nuevas causales de glosa) solamente pueden tener sustento en el acuerdo de las partes contratantes.

Cabe señalar que, en el marco de lo previsto normativamente, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios no están facultadas para establecer nuevas o diferentes causales de glosa a las legalmente previstas, por lo que en tal virtud no cabría la posibilidad de que las EPS clientes del Instituto de manera unilateral impongan a éste nuevas causales de glosa, que a su turno lleven a que se deban modificar las causales establecidas en el contrato entre el Instituto y el Aliado.

Así entonces, se solicita se modifique este aparte en el sentido que en caso de que se llegaren a establecer nuevas causales de glosa en el curso del contrato, las mismas tendrán origen en el

mutuo consenso de las partes contratantes y, en cualquier caso, las glosas solamente serán aplicables cuando sean imputables de manera demostrada al Aliado.

RESPUESTA

En el numeral 3.1.3.16 se hace referencia a las causales de glosa a la facturación si se presentan inconsistencias o fallas atribuibles al Aliado Operador. Se aclara que el Instituto tramitará de forma independiente las glosas que reciba por parte de los aseguradores y solamente reportará al Aliado Operador, las glosas que sean atribuibles a su gestión. El Instituto reportará las objeciones presentadas a la factura radicada dentro de los 30 días calendario siguientes a la radicación. Una vez expuestas en la reunión de seguimiento mensual el Aliado Operador tendrá un plazo de 45 días para dar respuesta a las objeciones. En caso de no acuerdo, se realizará reunión de conciliación directa entre los Aliados y en caso de persistir el desacuerdo se recurrirá a los mecanismos de conciliación contemplados legalmente. Los tipos de glosa serán:

- Precio
- Cantidad
- Marca no pactada
- Inconsistencias de información (CUMS, Registros invima, lote)
- Glosas de las EPS a las cuentas radicadas por el Instituto e imputables al Servicio Farmacéutico.
- Carencia de constancia de aprobación de productos nuevos por el Comité de Farmacia y Terapéutica Institucional, que se traducen en medicamentos y dispositivos médicos no pactados.

El Instituto podrá definir otros motivos de glosa de acuerdo con el desarrollo del contrato, atribuibles a la gestión del operador los cuales serán debidamente notificados al Aliado en las reuniones mensuales de seguimiento

PREGUNTA:

8. Numeral 3.1.3.17. (Página 10). Respecto a vitales no disponibles, cabe la siguiente observación: Si bien pueden ser indicados en el anexo No. 7, como es amplia (y notoriamente) conocido al tratarse de medicamentos que no se encuentran disponibles en el país o las cantidades no son suficientes, el hecho de tenerlos a disposición dependerá de su rotación, de su consecución en el mercado y de cada caso en particular.

En este punto cabe recordar los criterios para determinar cuándo nos encontramos frente a medicamentos vitales no disponibles que trae el Decreto 481 de 2004 (cuya permanencia fue establecida mediante Decreto 2498 de 2018):

“Artículo 4°. Criterios para determinar que un medicamento es vital no disponible. Para determinar la condición de un medicamento vital no disponible, este deberá ajustarse a la definición de que trata el artículo 2° del presente decreto y cumplir con los siguientes criterios: a) Que no se encuentre en fase de investigación clínica; b) Que no se encuentre comercializado en el país o habiéndose comercializado las cantidades no sean suficientes para atender las necesidades; c) Que no cuente con sustitutos en el mercado. (...)” (subrayado fuera de texto)

Tal como se puede observar, una de las condiciones de este tipo de medicamentos es el hecho de que no se encuentra comercializado en el país o siendo comercializado, las cantidades no son suficientes para atender las necesidades.



Siendo así las cosas, tampoco resulta ajustado a las normas establecer acuerdos con importadores o proveedores con el objeto de que tengan un stock a disposición de este tipo de medicamentos, ya que su comercialización está íntimamente atada a un uso en un determinado momento para atender una necesidad, de hecho hay vitales no disponible autorizados para un paciente en específico; el hacerlo, implicaría el promover una situación de acaparamiento e incluso de poner en riesgo la salud y vida de pacientes que lo requieren, lo cual está proscrito por el ordenamiento jurídico.

Es así que frente a vitales no disponibles, todos los demandantes de estos productos en el mercado colombiano están sujetos (y condicionados) a su disponibilidad en el momento justo de su requerimiento, no habiendo, al menos, dentro del marco legal, posibilidad de acuerdos en punto de contar con un determinado stock.

Por lo anterior, solicitamos que los Términos sean modificados en cuanto a dar claridad sobre el reconocimiento de que el cumplimiento de la obligación de disponibilidad de medicamentos vitales no disponibles está sujeta a factores externos y ajenos al Aliado (incluso, lo serían para el propio Instituto en caso que los gestionara de manera directa).

RESPUESTA

El oferente deberá presentar propuesta teniendo en cuenta las alternativas disponibles en el mercado y su negociación con los importadores es responsabilidad del operador analizar las variables que mencionan y que puedan afectar la disponibilidad del medicamento y poder presentar una oferta en referencia a oportunidad en la atención de los pacientes, así mismo tienen, conocimiento que existen muchos importadores con autorizaciones globales de importación de estos medicamentos VND con disponibilidad en el país, por lo que puede realizar una oferta.

PREGUNTA:

9. Numeral 3.1.3.19. (página 10), así como la parte final del numeral 13.3 (bajo el título: “Oferta a medicamentos y dispositivos médicos con regulación de precios”) (página 30). En este aparte se establece que el Aliado aceptará y adoptará la regulación de precios que estuviere vigente a la fecha de presentación de su oferta y la que se expida en el futuro. Se indica además que el esquema adoptado debe permitir un adecuado equilibrio económico para el Instituto en términos que conserve su margen administrativo y utilidad correspondiente. Al respecto, las siguientes observaciones:

a. Frente a esta previsión, es del caso recordar que son destinatarios de la normatividad en materia de regulación no sólo los proveedores, sino igualmente los demás actores del sistema.

En tal virtud, en primer lugar, se solicita establecer que no sólo el Aliado, sino ambas partes, deben aceptar y adoptar tal regulación.

b. La regulación de precios, al ser una decisión emanada del mismo Estado, no puede ser fundamento para que el Aliado se obligue a mantener un determinado margen o utilidad para el Instituto, por lo que solicitamos se suprima tal disposición, esto, en la medida que, como producto de cambios normativos una de las partes del contrato no está obligada a soportar una carga que impacta al mercado en general; de lo contrario, podríamos estar en escenarios que podrían enmarcarse en el enriquecimiento injusto, por ejemplo.

RESPUESTA

No se acepta la observación teniendo en cuenta que las partes deberá acoger la normatividad de regulación emitido por el gobierno nacional, no obstante a ello también se establecerá un esquema que permita un adecuado equilibrio económico para el instituto en términos que se conserve su margen administrativo y utilidad correspondiente, así el Instituto velará a través de la supervisión el contrato, el cumplimiento de las regulaciones de precios establecidos por la comisión nacional de precios y cualquier desviación o sobre costo de medicamentos regulados serán objeto de incumplimiento al contrato y se realizará las acciones a que haya lugar.

PREGUNTA:

10. Numeral 3.1.3.21. (página 10). Se indica que para el caso del procedimiento de marcación de medicamentos de alto costo y LASA, se debe adjuntar el procedimiento para su etiquetado e indicadores de gestión. ¿Este procedimiento e indicadores se entregan como parte de los documentos de la oferta o son procesos que se generan y entregan en el desarrollo del contrato?

RESPUESTA

En los términos se especifica que debe adjuntar el procedimiento para el etiquetado junto a indicadores del proceso a llevar para demostrar la gestión.

PREGUNTA:

11. Numeral 3.2. (página 11). Revisando el valor establecido para el arrendamiento de espacio y bienes, hemos advertido que hubo un incremento del dieciocho por ciento (18%) frente al valor del contrato que se encuentra vigente en la actualidad y que fue determinado en el año anterior (2019). Por ello, consideramos que entre un año a otro un incremento de un porcentaje tan alto resulta desbordado y no atiende los criterios que aplican para estos casos en el mercado, puntualmente el de tener como referente el Índice de Precios al Consumidor, el cual, al corte del 31 de diciembre de 2019 fue del tres punto ocho por ciento (3.8%).

En tal virtud y salvo que exista un estudio previo que sustente un incremento como el que se determinó (18%), que agradecemos se nos comparta, solicitamos que el valor del arrendamiento del espacio y de los bienes indicados en el numeral 3.2., corresponda al valor que sobre los mismos está vigente en la actualidad en el contrato sobre el mismo objeto que el de esta licitación, con un reajuste igual al tres coma ocho por ciento (3.8%).

RESPUESTA:

Se informa que los valores fijados como arrendamiento no admiten observaciones, corresponden a el análisis de costos para la preparación del contrato y a principios de la función pública que salvaguardan las entidades de cualquier detrimento patrimonial.

PREGUNTA:

12. Numeral 3.2.3.2. (página 12), así como en la parte final del numeral 3.2.3.11. Se establece que el Aliado se hace cargo de los bienes, equipos y demás elementos entregados y que responderá en caso de daño o pérdida de éstos.



Al respecto, solicitamos se establezca que la responsabilidad del Aliado por los bienes, equipos y demás elementos que le serán entregados por parte del Instituto, lo será cuando quiera que los daños, ruptura, averías, extravío o cualquier evento en los mismos se hayan generado por su culpa directa, exclusiva y demostrada y/o la de sus empleados y/o dependientes y, además, que tal responsabilidad solamente deberá ser aplicable cuando quiera que el uso de tales equipos sea exclusivo del Aliado.

RESPUESTA

Garantizar el mantenimiento y conservación de los bienes institucionales (Infraestructura y equipamiento). El Aliado Operador deberá garantizar la protección y uso adecuado de los bienes, instalaciones, equipos y en general todo elemento o insumo del Instituto., que utilice en los procesos o funciones a su cargo, independientemente de si se le han entregado formalmente o no. En consecuencia, el Aliado Operador responderá por los daños materiales que se generen durante la ejecución de los contratos, tales como daños, rupturas, averías, pérdidas, extravío o cualquier evento que afecte los bienes y activos del Instituto, originados por negligencia, imprudencia, impericia o descuido, por la inobservancia de las políticas, normas o procedimientos establecidos, dentro o fuera de las áreas donde se ha de ejecutar total o parcialmente el objeto contractual. El Aliado Operador asumirá la responsabilidad por los daños o perdidas enunciados por causa suya o de sus trabajadores, dependientes, y restituirá el bien, lo reparará a satisfacción, recuperará los datos, programas o software afectados o reembolsará plenamente al Instituto, las sumas que ésta entidad llegare a pagar o requiriere cancelar por cualquier concepto a causa de estos daños o pérdidas o los derivados de éstos. Estos valores podrán descontarse de la factura mensual o de la liquidación final, siempre y cuando se pruebe la responsabilidad del Aliado Operador o alguno de sus miembros. Caso de no realizarse por estos mecanismos, el Instituto, podrá proceder por vía ejecutiva, para el cobro de los valores mencionados. De acuerdo con el bien o elemento afectado, el Instituto, a través del supervisor del contrato, reportará el plazo y condiciones para reparar o reponer el bien. En caso de daño que requiera su reposición o reparación inmediata por el Instituto, el Aliado Operador se obliga a realizar el pago inmediato en que haya incurrido el Instituto. El Aliado Operador es responsable de los bienes propiedad del Instituto que usen o manipulen en desarrollo del contrato.

PREGUNTA:

13. Numeral 3.2.3.7. (página 12). Respecto a las adecuaciones locativas que haya realizado el Aliado durante la vigencia del contrato para garantizar la prestación del servicio se entiende que, a la finalización del mismo, si el Aliado opta por retirarlas podrá hacerlo siempre y cuando garantice la estructura institucional, la cual debe quedar en adecuadas condiciones; en caso de no retirarlas se cederán al Instituto sin que a este le corresponda pagar valor alguno por las mismas. Al respecto:

a. ¿Es correcta esta interpretación?

b. Como quiera que se trata de adecuaciones a instalaciones que tienen un deterioro natural por el paso del tiempo, solicitamos indicar que el Aliado ha de devolverlos en buenas condiciones, salvo el deterioro normal por su uso legítimo y el paso del tiempo.

RESPUESTA

Se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link [contrate con nosotros](#) en el proceso correspondiente.

PREGUNTA:

14. Numeral 3.2.3.14 (página 13), Indica que, para entrega de medicamentos y dispositivos médicos para dispensación ambulatoria, el Aliado dispondrá de la mejor alternativa (bolsas plásticas, contenedores etc.) ...”, lo cual igualmente habrá de realizar en el caso del servicio de hospital día, donde se requiere adicionalmente la entrega por paciente. Al respecto:

a. Frente a esta estipulación y de cara a lo establecido en la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria Estructural), particularmente en su Artículo 207 que adiciona el Artículo 512-15. – *Impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas* –, donde se prevé que, estará sujeto al impuesto nacional al consumo la entrega a cualquier título de bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entregue, con las siguientes tarifas: año 2020: \$50, agradecemos por favor:

a. Precisar si el cobro por el impuesto a las bolsas entregadas deberá efectuarse directamente al Instituto por aparte o se deben cargar al precio del producto.

De no ser ninguna de las dos anteriores, agradecemos indicarnos el manejo de este tema en cumplimiento de lo previsto normativamente.

b. Adicionalmente, se pregunta: ¿es dable hacer uso de bolsas de papel (tanto en dispensación ambulatoria como en hospital día)?

RESPUESTA

En los términos no se hace ninguna referencia a bolsa plástica específicamente se indica la mejor alternativa q el oferente disponga, por lo que este podrá definir el material de las bolsas, pero en ningún caso se admitirá que el sobre costo que le cause el uso de bolsa plástica se le traslade al Instituto. No se acepta y está fuera de lugar el cobro de un impuesto. Como política de seguridad, se debe realizar la dispensación a paciente ambulatorio los medicamentos y dispositivos médicos de forma segura en individual y de tal forma que se pueda trasportar sin daño o pérdida de medicamento o insumo. En cuanto a hospitalización el aliado se compromete a realizar la entrega en dosis unitaria a cada paciente, garantizando la entrega correcta y completa de la formulación del día al servicio de hospitalización, UCI y GAICA. Se deja a consideración del operador la metodología para garantizar la seguridad y entrega individual del tratamiento del paciente, sin ningún sobre costo para la institución

PREGUNTA:

15. Numeral 3.2.3.15 (página 13). En este punto debe aclararse el plazo de 48 horas para dar respuesta a inconformidades, quejas y manifestaciones en general, ya que: (i) en la primera parte del numeral se indica que “...el contratista dará trámite oportuno a las inconformidades, quejas y manifestaciones de los usuarios internos y externos, relacionadas con el servicio farmacéutico (no mayor a 48 horas)...”, (ii) a continuación dice que “...se estableció un tiempo de 48 horas cuando



la queja se relacione con un problema de atención emitida por un paciente ocasionado por el operador o sus funcionarios...” y (iii) finalmente dice que “...cuando se trate de una queja por oportunidad emitida por un servicio o del supervisor del contrato, el operador deberá dar respuesta en un término no superior a 5 días hábiles...”.

Frente al término de 48 horas respecto a quejas de usuarios, es de tener en cuenta que algunas solicitudes requieren más plazo para una respuesta adecuada, en tanto se debe realizar un análisis más profundo que el que se puede efectuar en 48 horas. El hecho de hacer obligatorio un plazo de 48 horas no necesariamente genera valor al proceso (de hecho, promueve las respuestas tipo y no análisis caso a caso, tal como lo requieren los pacientes del Instituto). Por tal motivo, solicitamos que dicho término sea ampliado al menos a 72 horas y, adicionalmente, se prevea la posibilidad para el Aliado en cuanto a solicitar ampliación de dicho término justificando dentro del mismo, las razones que lo llevan a pedir tal ampliación.

Por otro lado, el entendimiento que se tiene es que el primer y tercer caso se tratan del mismo escenario, por lo que, para evitar confusiones, solicitamos que se elimine de la primera parte el texto entre paréntesis que dice lo siguiente: “(no mayor a 48 horas)”; así, quedarían claros los dos plazos de respuesta (i) frente a quejas de usuarios (48 horas), cuyo plazo, tal y como se establece en el párrafo anterior agradecemos sea ampliado y (ii) oportunidad del servicio y demás (5 días hábiles).

RESPUESTA

Se estableció un tiempo de 48 horas cuando la queja se relacione con un problema de atención emitida por un paciente ocasionado por el operador y/o sus funcionarios. Para que el operador emita respuesta, teniendo en cuenta que el proceso está definido así:

- El supervisor del contrato recibe la queja
- Se direcciona la queja al operador
- El operador deberá presentar su respuesta formal al supervisor
- El supervisor del contrato realizará el correspondiente trámite de respuesta (a través de sistema de información SIAPINC en los tiempos establecidos con el grupo de atención al usuario) basado en el informe emitido por el operador.

Cuando se trate de una queja por oportunidad emitida por un servicio o del supervisor del contrato, el operador deberá dar respuesta en un término no superior a 5 días hábiles.

PREGUNTA:

16. Numeral 3.2.4.4 (páginas 14 y 15). En su primer párrafo indica que:

“...el INSTITUTO se reserva el derecho exclusivo de dar por terminada la Alianza Estratégica en cualquier momento, si de la evaluación que se haga dentro de la ejecución de la misma, se determina que el servicio farmacéutico en los aspectos a cargo del operador no se vienen cumpliendo de manera satisfactoria, de acuerdo con las obligaciones y requisitos establecidos en el contrato y en los términos que forman parte integral de él, en especial si dicho incumplimiento tiene impacto en los servicios que deben ser prestados a los usuarios del INSTITUTO...”.

Y en el segundo párrafo establece que:

"Si de la evaluación realizada por el INC se evidencia incumplimiento del operador ya sea por la no entrega, entrega defectuosa, entrega tardía, de los bienes y servicios contratados el INC dará inicio al trámite sancionatorio contractual garantizando el debido proceso al contratista. El procedimiento se encuentra consagrado de [SIC] la minuta del contrato la cual fue publicada con los términos de condiciones." (minuta de contrato que no fue remitida, tampoco se encuentra alojada en la página del Instituto, razón por la cual, en la parte inicial de este documento se ha efectuado la solicitud de la misma).

De la lectura de estos dos párrafos se entiende que hay dos eventos: (i) terminación unilateral y (ii) procedimiento sancionatorio; y solo en el segundo de ellos (sancionatorio) se garantiza el derecho fundamental del debido proceso, puntualmente en lo relacionado con el derecho de defensa del Aliado.

Por consiguiente, de la manera más atenta solicitamos se ajuste el contenido de este numeral estableciéndose que cualquier decisión del Instituto relacionada con la terminación de la alianza estratégica, deberá estar precedida de la garantía al debido proceso y el derecho de defensa a que tiene derecho el Aliado

RESPUESTA:

Se agrega al numeral 3.2.4.4 si de la evaluación realizada por el INC se evidencia incumplimiento del operador ya sea por la no entrega, entrega defectuosa, entrega tardía, de los bienes y servicios contratados el INC dará inicio al trámite sancionatorio contractual garantizando el debido proceso al contratista. El procedimiento se encuentra consagrado dentro de la minuta del contrato la cual se publicara.

Se informa que se surtió la Adenda No. 3 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA:

17. Numeral 4. Penúltimo párrafo (página 16), así como en el Numeral 10.1. primera viñeta, Criterio 1, página 22. Se señala que el Instituto queda en libertad de realizar o no la adjudicación, si, entre otros, la propuesta no se ajusta al presupuesto, por lo que realizará una primera revisión de las propuestas para verificar que la oferta al Plan de Compras no lo exceda.

En efecto, en los términos de la Convocatoria se hace expresa mención a los certificados de disponibilidad presupuestal 1202000138 y 1202000753 que soportan la contratación (numeral 14); sin embargo, no se expresa el valor del presupuesto oficial para la vigencia el contrato, siendo este un criterio a tenerse en cuenta para la presentación de la oferta, expedición de la póliza de seriedad de la misma y calificación económica de las propuestas, por lo que agradecemos se indique el mismo.

Incluso, en la Nota contenida en el numeral 10.1, se indica que la oferta inicial no debe superar el valor presupuestal, por lo que se hace completamente indispensable conocer dicho valor.



RESPUESTA

Se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente

PREGUNTA:

18. Numeral 4.18. (página 8). Se establece la obligación de gestionar y realizar el proceso de reporte a plataforma MIPRES (módulo de dispensación)

A respecto, debe tenerse en cuenta que, dados los procesos asociados a la alianza, el Aliado no podría asumir todas las responsabilidades relacionadas con los reportes ante el MIPRES, entre otras razones, por el hecho que el Aliado no tiene a su cargo todo el proceso asociado con el “NO PBS”, como la prescripción, pertinencia, la aplicación o administración del medicamento, la facturación, etc.; por ejemplo, para el caso del proceso de facturación el mismo está tercerizado por parte del Instituto.

Siendo así las cosas, solicitamos se aclare que en lo que respecta al reporte de proceso ante MIPRES el Aliado tendrá la responsabilidad de gestión y reporte en el marco de sus competencias, como parte del proceso y no como responsable de todo el proceso.

En línea con lo anterior, es fundamental y agradecemos entonces se precise por parte del Instituto el alcance de los procedimientos asociados al reporte MIPRES, los intervinientes, responsables y la manera como se encuentra articulado el proceso en general en aras de que el mismo cumpla de manera óptima con su finalidad.

RESPUESTA

En la convocatoria se establece en relación al modulo de dispensación. Así mismo en relación a lo indicado por el Ministerio de salud en relación a MIPRES al ser un aliado, el cual debe realizar el suministro/dispensación de medicamentos y dispositivos médicos, cada actividad registrada en el sistema de información SAP y por consiguiente la información que este registre será la que el INC reporte al Ministerio a través de la plataforma en línea y tiempo real, por lo que de haber cualquier error o inconsistencia, será el operador quien responda frente a objeciones o glosas ocasionadas por error de esta información por lo que se incluirá dentro del contrato que el operador responderá por los perjuicios que cause al INC en modalidad de lucro cesante o daño emergente por los errores que se cometan en el cargue de la información en el sistema SAP la cual se reporta ante el Ministerio con ocasión de MIPRES.

PREGUNTA:

19. Numeral 6.4 (página 17). Se señala que el contrato que se celebre podrá adicionarse tanto para esta vigencia como para la vigencia futura 2022, debiéndose mantener las mismas condiciones de la oferta, en especial, los precios ofertados.

Al respecto:

– Bajo el entendido que cuando en este numeral se hace referencia a “vigencia” se refiere no a la vigencia del contrato sino a la vigencia presupuestal que va hasta el 31 de diciembre de cada año

(por principio de anualidad del presupuesto), cuando se menciona la **vigencia de 2022** – que contractualmente iría hasta el 28 de febrero de 2021, pero por vigencia presupuestal hasta el 31 de diciembre de dicha anualidad – para establecer que los precios ofertados, en caso de adición en tiempo del contrato (y consecuentemente de su valor), se deben mantener, ¿ello quiere decir que el Oferente Adjudicatario estaría en la obligación de mantener los precios ofertados no solo durante todo el año 2021 (cuando quiera que la vigencia del contrato va hasta el 28 de febrero de 2021), sino inclusive hasta el 31 de diciembre de 2022?

En caso que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, ¿ en el marco del principio de economía (numeral 12, artículo 25 de la Ley 80 de 1993), el Instituto cuenta con los estudios previos, económicos y financieros que hayan permitido determinar que los costos del Aliado, después de culminado el plazo contractual (para este caso, 28 de febrero de 2021), no van a tener un incremento representativo, para de esa manera poder establecer que el hecho de mantener los mismos precios, durante todo el año 2021 y hasta el último día del año 2022, no genera ningún desequilibrio económico para el Aliado? De no contar con el mismo, solicitamos se dé claridad en punto de que la vigencia de los precios será la misma a la vigencia inicial del contrato.

Es de tener en cuenta que los costos a los que se negocian las compras a los laboratorios farmacéuticos varían o se deben renegociar – en el mejor de los casos – cada doce meses, por lo que pretender mantener estables los precios más de un año calendario podría resultar en perjuicio injustificado de uno de los miembros de la alianza, esto es, del Aliado

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., aclara que la expresión vigencia actual hace referencia a la vigencia presupuestal que va hasta el 31 de diciembre de 2020 por principio de anualidad del presupuesto, la vigencia futura es la comprendida entre el primero de enero 2021 y el 28 de febrero de 2021, cuando los términos se refieren a la vigencia futura no implica prórrogas automáticas ni obligación del INC de prorrogar el contrato hasta el año 2022. Como lo refieren los términos las partes podrán prorrogar el contrato siempre que exista concepto favorable del supervisor

PREGUNTA:

20. Numeral 6.5. (Página 18), así como la nota contenida en el numeral 19 (páginas 36 y 37). En concordancia con el comentario efectuado al numeral 6.4., agradecemos se establezca:

a. Frente al literal b), que “ambas partes (tanto Instituto como Aliado) deben tener la voluntad de prorrogar el contrato”. Es entendible que, el Instituto, al ser la parte contratante es quien inicialmente debe establecer la posibilidad de prorrogar el contrato; una vez producida esa manifestación, en atención a la primacía del principio de la autonomía de la voluntad, como es apenas lógico, debe igualmente indagarse sobre la voluntad del Aliado en dar continuidad al contrato.

Ello en la medida que al tratarse de un contrato a término definido (no indefinido), el Aliado dispone de los recursos y planeación para el periodo contractual; así entonces, iría en contra de lo establecido legalmente obligar a un contratista a permanecer en el contrato según el arbitrio del Instituto. Por consiguiente, debe existir el consentimiento de ambas partes para dar curso a la prórroga del contrato.



b. Frente al literal c), se modifique tal y como ese Instituto ya efectivamente lo ha hecho (como, por ejemplo, en la Convocatoria Pública No. 008 de 2017 – puntualmente en su Adenda No. 2, en su numeral 8 (modificación del numeral 6.5. de los Términos de Condiciones) la cual tuvo el mismo objeto que la presente convocatoria) en cuanto a que:

"...En lo que corresponde a los precios inicialmente ofertados, el Aliado Operador, deberá enviar al Instituto solicitud de ajuste de precios, la cual deberá cumplir con las siguientes condiciones: – Relación de medicamentos y dispositivos médicos que requieran ajuste de precios, para lo cual deberá registrar: Código; Descripción; Valor unitario – incluido IVA (si aplica); Porcentaje de incremento; y anexar la evidencia justificando el referido incremento. – Dicha solicitud deberá radicarse en el Instituto a más tardar el día 1 del mes de febrero del año correspondiente y – el Instituto evaluará el reporte presentado por el Aliado Operador y en el evento que se encuentre ajustado al IPC o precios del mercado, autorizará el incremento que se considere pertinente para efectuar dicha prorrogación. En caso de no aceptar los valores ofertados, no se surtirá la prorrogación y se dará inicio a un nuevo proceso de selección."

Lo anterior, cuando se requiera la prórroga del contrato más allá de la vigencia contractual (1 de febrero de 2021) en la medida que no resulta posible mantener precios después de la vigencia inicial tal y como se precisó en los comentarios efectuados frente al numeral 6.4.

RESPUESTA

En los estudios previos no se menciona prorrogación al contrato. Como se refiere en diferentes partes de los términos la vigencia de la oferta se debe garantizar hasta el 28 de febrero de 2021 tal como lo relaciona el numeral Validez de la oferta.

Se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente

PREGUNTA:

21. Numerales 6.8 y 6.9 (páginas 18 y 19) respecto a la forma de presentación de las propuestas se presenta una contradicción entre las "NOTAS" contenidas al final de cada uno de estos numerales. En la contenida en el numeral 6.8., se indica que las ofertas se pueden presentar por medio electrónico al correo invitaciones@cancer.gov.co, o en forma presencial, pero se insiste en que "...la recomendación es radicarlas electrónicamente"; por su parte, en la contenida en el numeral 6.9. se establece que "no se aceptan propuestas enviadas por correo, medios electrónicos [como lo es el correo electrónico] o fax..." y que "las ofertas presentadas en un lugar distinto a la oficina del grupo de compras del Instituto, no serán tenidas en cuenta."

De acuerdo con lo anterior, agradecemos indicar cuál de las dos notas es la aplicable en el presente proceso.

De igual manera, en el caso que sea aplicable la presentación por medio electrónico, el correo invitaciones@cancer.gov.co cuenta con la suficiente capacidad para recibir todas las ofertas y el peso de sus adjuntos? cómo se deben marcar (nominar) los archivos? ¿se pueden enviar varios correos? además, ¿Cómo se formalizará y comunicará el acta de cierre? ¿Qué sucede si se devuelve ("rebota") el correo(s) enviado(s) por capacidad o falta o falla en el funcionamiento de la plataforma del Instituto? ¿qué mecanismos de contingencias tiene el Instituto en caso de no funcionamiento del correo mencionado? ¿cuál sería la constancia de radicación (respecto a la fecha y hora)? ¿qué garantía tendrían todos los oferentes sobre el cumplimiento por parte de cada uno respecto a la

fecha y hora de radicación de la oferta y la completitud de la misma? En general ¿Qué previsiones puntuales han de tenerse en cuenta en este proceso de radicación vía correo electrónico?

RESPUESTA

Se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente

PREGUNTA:

22. Numeral 7 (página 19). En el evento que la respuesta al interrogante sobre las “Notas” de los numerales 6.8 y 6.9. sea que es aplicable la presentación de oferta por medio de correo electrónico, ¿cuál sería la forma de presentación de la misma (frente a los originales y copias solicitadas en este numeral 7)?

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología ESE, informa que es deber de los proveedores garantizar que la información que se vaya a entregar en medio magnético pueda ser revisada por la entidad; ahora bien, en caso de que la información sea muy pesada la recomendación es realizar la entrega de la oferta en físico.

PREGUNTA:

23. Numeral 11.1.2, viñeta 10, Página 23, numeral 11.1.4. (página 24) y numeral 12 evaluación financiera (página 25). En lo que concierne a la evaluación jurídica y financiera de las propuestas, se establece que se debe aportar por parte de los proponentes “...*el Registro Único de Proponentes Vigente y renovado, expedido por la Cámara de Comercio, en la categoría que se encuentre el oferente de acuerdo con el objeto contractual.*” que dicha inscripción (en el RUP), “...*debe encontrarse en firme para la fecha de adjudicación*” y que “*La información financiera requerida para la evaluación financiera de los indicadores financieros es la consignada en el RUP vigente.*”

Dada la situación sanitaria por la que está atravesando el país (y el mundo), a raíz del covid 19, con fundamento en la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica proferida por el Gobierno Nacional (primeramente, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y recientemente a través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020) se expidió el Decreto 434 de 2020. Este Decreto modifica parcialmente, entre otras, las reglas en materia de renovación del Registro único de Proponentes (RUP).

Para el caso del RUP, en su artículo 2, el Decreto 434 de 2020 establece que: “...*Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020.*”

De acuerdo con lo anterior, tenemos que para el año 2020 las personas y sociedades tienen plazo para efectuar tanto la renovación de su RUP, así como la realización de reuniones ordinarias de junta, hasta el 5 de julio y 6 de junio, de 2020, respectivamente.

Para el caso de la presente convocatoria, de acuerdo con el cronograma (Anexo 10), tenemos que la entrega de ofertas será el 20 de mayo y la adjudicación en el mes de junio. Así entonces:



– Para la fecha de presentación de propuestas (20 de mayo), no se ha vencido el plazo para renovación del RUP de acuerdo con el Decreto 434 de 2020, por lo que para ese momento no sería posible para los proponentes presentar el RUP vigente (entendido como aquel que se renueva en 2020, con corte a 31 de diciembre de 2019).

– Para la fecha de adjudicación de esta Convocatoria, tampoco ha vencido el plazo para renovación del RUP de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto 434 de 2020. Pero además, en todo caso, vale recordar que en lo que concierne a la validez legal del RUP, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3., del artículo sexto – modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 – de la Ley 1150 de 2007, una vez verificada por la Cámara de Comercio respectiva la información que [sobre el RUP] se pretende actualizar, **el acto de inscripción o actualización solamente estará en firme diez (10) días hábiles después a la fecha de la publicación.**

Siendo así las cosas, dada la situación de salud mundial y el marco normativo nacional expedido y vigente a raíz de la emergencia, no sería dable la exigencia que se hace en la Convocatoria en relación con el RUP renovado (para el año 2020).

Por consiguiente, en atención a los fundamentos legales y fácticos enunciados, se solicita al Instituto aclarar para modificar en el sentido de establecer como alternativa válida del requisito legal de presentación del RUP por parte de los proponentes, el vigente para el año 2019, esto es, con corte al 31 de diciembre de 2018.

RESPUESTA

Se acepta la observación

PREGUNTA:

24. Numeral 13.1.2. (página 27) cuando se indica que no se tendrán en cuenta ofertas con un puntaje mínimo en la capacidad técnica, en números se encuentra “250” y en el texto entre paréntesis dice “doscientos diez”; por favor aclarar cuál aplica.

RESPUESTA

Se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente

PREGUNTA:

25. Numeral 13.3. (página 30). Cuando se hace referencia a que el plan de compras debe realizarse por la totalidad de ítems y cantidades publicadas, deberá establecerse la aclaración sobre el hecho de que no es necesario que el oferente tenga existencias actualmente de todos los ítems, pero debe asumir la responsabilidad del suministro oportuno de la totalidad de ítems en marcas y cantidades establecidas; lo anterior en concordancia con los argumentos ya expuestos más arriba en relación con disponibilidad.

RESPUESTA

El oferente deberá ofertar en su totalidad el anexo solicitado cumpliendo con las descripciones y especificaciones técnicas. No obstante no requiere disponer existencias al momento de la oferta pero si al momento de adjudicación del contrato deberá de disponer de las ofertas realizadas para dar cumplimiento con el objeto del contrato y deberá debe asumir la responsabilidad del suministro oportuno de la totalidad de ítems en marcas y cantidades establecidas y pactadas

PREGUNTA:

26. Numeral 13.6. (página 32). En la parte final de este numeral se encuentra incluida una “Nota”, que dice lo siguiente:

“Nota: Tener en cuenta que los requisitos técnicos que se propongan en el proceso deben poder ser valorados en la fase de verificación de documentos, por lo tanto, todo requisito solicitado debe ser demostrado por el oferente al momento de entregar la propuesta”

En la medida que los requisitos técnicos se acreditan a través de certificaciones según se indica en la aparte inicial del cuadro contenido en el numeral 13.1.6 (cuadro titulado: desagregación de la calificación) de la siguiente manera: *“Para estos parámetros se pueden adjuntar ÚNICAMENTE las certificaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 16.1 de la presente convocatoria. (...)”*, ¿a qué se refiere la mencionada nota cuando señala que el requisito solicitado *“...debe ser demostrado por el oferente al momento de entregar la propuesta”*; se refiere a la misma certificación o a algo adicional?

RESPUESTA

Se informa que dentro de los términos y condiciones de la convocatoria esta especificado las condiciones para las certificaciones a presentar CAPITULO 3. INFORMACION TECNICA

PREGUNTA:

27. Numeral 19 (página 36). Al hacer mención al plazo contractual, se indica que el mismo va hasta el 20 de febrero de 2021; al respecto agradecemos se aclare tal fecha, ya que, según los contenidos de otros apartes de los Términos, el plazo va hasta el 28 de febrero de 2021.

RESPUESTA

Se informa que la vigencia del contrato será hasta el 28 de febrero de 2021

PREGUNTA:

28. Numeral 20 (página 37). En relación con la forma de pago, facturación y objeciones se señala que el Instituto pagará *“...los valores facturados **aprobados** a sesenta (60) días contados a partir de la radicación efectiva de la factura, una vez efectuada la auditoría correspondiente y la autorización de pago respectiva.”* (subrayado fuera de texto).



Adelante se indica que *“...Los pagos se realizarán únicamente sobre los medicamentos y dispositivos médicos debidamente facturados a las aseguradoras por medio del cargue en el sistema SAP, o debidamente justificados por documentos de traslados a los servicios del Instituto.*

En el siguiente párrafo se establece:

El contratista reconocerá un descuento del 3% a la factura hasta el día 30 inclusive, Posterior a la radicación efectiva de la misma y expedición de la certificación de recibo a satisfacción por parte [SIC]el supervisor o interventor designado por el INC ESE y cumplimiento de los trámites legales, fiscales y administrativos a que haya lugar.” (Subrayado fuera de texto).

Párrafo a continuación se señala:

“...El oferente que resulte adjudicado, realizará una única facturación mensual, mes vencido y dentro de los Diez (10) primeros días hábiles de cada mes. (...) La factura debe acompañarse de los informes (Anexo No. 6) y el valor facturado debe ser certificado por el supervisor técnico del contrato, una vez se presente el informe en la reunión de seguimiento mensual de la alianza.” (Subrayado fuera de texto).

Como se observa, son varias las condiciones y/o requisitos de facturación y de forma de pago. Bajo el entendido de que los términos de la Convocatoria son la base del contrato – el cual debe ajustarse a los primeros –, agradecemos por favor precisar y/o aclarar los siguientes puntos:

– Se mencionan las siguientes condiciones para facturar y consecuente pago:

- i (i) Valor facturado aprobado.
- ii (ii) Radicación efectiva.
- iii (iii) Auditoría correspondiente.
- iv (iv) Autorización de pago respectiva.
- v (v) Expedición de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y cumplimiento de los trámites legales y fiscales y administrativos a que haya lugar.
- vi (vi) Factura acompañada de informes (anexo No. 6).
- vii (vii) Valor facturado certificado por el supervisor técnico del contrato, una vez se presente el informe en la reunión de seguimiento mensual de la alianza.
- viii (viii) Los pagos se realizarán únicamente sobre los medicamentos y dispositivos médicos debidamente facturados a las aseguradoras por medio del cargue en el sistema SAP, o debidamente justificados por documentos de traslados a los servicios del Instituto.

Al respecto, se pregunta:

– ¿El valor facturado aprobado es el mismo valor certificado por el supervisor técnico una vez se presente el informe en la reunión mensual de la alianza? De no ser así ¿a qué se refiere cada uno de ellos?

RESPUESTA

El valor facturado es el que el contratista relaciona en la factura, el valor facturado aprobado obedece al proceso de verificación que hace el supervisor del contrato en el que cruza el valor ofertado y el valor facturado si hay correspondencia con estos valores se considera que es valor facturado aprobado. Esta aprobación se refleja en el informe del supervisor que no necesariamente se presenta en la reunión mensual de la alianza es decir que la realización de la reunión no es

requisito para que se pague, la reunión tiene una naturaleza de seguimiento al objeto contractual a cargo del supervisor y también es un espacio para aclarar dudas y tratar asuntos del contrato no es exclusivo para hacer cruce de cuentas sobre la facturación.

PREGUNTA:

– ¿Cuál es la *autorización de pago respectiva*, ¿es la misma *certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor*? De no ser así, ¿cuál es la diferencia entre ellas? ¿cómo inicia su trámite, cuánto tiempo dura este proceso y quién la emite? Lo anterior ya que el texto indica que se facturará el *valor aprobado*, luego señala que se requiere la *autorización de pago respectiva* y más adelante expresa que se requiere la *expedición de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor designado por el INC*. Luego entonces, pareciera que hay una triple autorización para el pago, lo cual resulta impropio.

De hecho, de mantenerse toda esta serie de condiciones generales que hacen entender que existen hasta más de tres autorizaciones para el pago (que igualmente aplicaría para el pago extraordinario con descuento), sin una condición temporal en cuanto a términos perentorios, en el desarrollo del contrato, cualquier interprete del mismo podría arribar a la equivocada conclusión en el sentido que el Instituto debe emitir “*autorización*”, “*aprobación*”, y “*certificación*”, cada una como un paso o condición independiente; y, lo que es más preocupante, sin límite de tiempo después de radicada la facturación, lo cual llevaría a una conclusión aún más perjudicial, en el sentido que todos los pagos que hiciera el Instituto, estarían enmarcados bajo la figura del pronto pago con descuento (30 días), ya que, sin importar la fecha de radicación de la factura, su plazo de pago empezaría a contar a partir de la fecha en la cual el Instituto culmine todo el proceso con los pasos de “*autorización*”, “*aprobación*”, y “*certificación*”, cuya temporalidad se desconoce; lo cual, por supuesto, estamos seguros no constituye el espíritu del proceso que aplica el Instituto ni el querer de éste.

En ese sentido, deberían unificarse los párrafos 1 y 3 del numeral 20, y quedar así: “...*el Instituto pagará los valores facturados sesenta (60) días contados a partir de la radicación efectiva de la factura, plazo dentro del cual habrá de surtirse por parte del Instituto la autorización de pago respectiva.*”; lo anterior, ya que el trámite de autorización del pago, como es apenas lógico, debe efectuarse dentro del plazo del pago.

De no ser así, debe establecerse un procedimiento con plazos claros y perentorios en el cual se disponga lo concerniente al trámite de aprobación de valores, para luego establecerse, bajo los mismos términos (plazos claros y perentorios), el trámite de autorización de pago respectivo.

RESPUESTA

Para el INC la forma de pago es clara y obedece a la necesidad de dar cumplimiento a nuestros procedimientos internos especialmente en lo relacionado con el soporte tecnológico de SAP como herramienta fundamental para la adecuada gestión del contrato por ello se ratifica los parámetros establecidos dentro de los términos de condiciones para la forma de pago.

PREGUNTA:

– ¿Qué significa *radicación efectiva*, cuáles son sus requisitos o condiciones puntuales?



RESPUESTA

La radicación efectiva es el momento en el que el contratista se acerca a la ventanilla de correspondencia y radica la factura a la que se le asigna un sticker en el que consta el número de radicación folios recibidos la fecha y la hora, en ese momento se entiende efectivamente radicada la factura y a partir del día siguiente se cuentan los 60 días calendario para que el INC haga el pago.

PREGUNTA:

– Ha de entenderse entonces que independientemente de los trámites internos del Instituto para el pago, ¿el plazo del pago cuenta a partir de la radicación efectiva (según se defina ésta de acuerdo con la pregunta indicada más arriba)?

RESPUESTA

El instituto Nacional de cancerología ESE, informa que el plazo para el pago se cuenta a partir de la radicación efectiva.

PREGUNTA:

– ¿Por qué se condiciona el pago a aquellos medicamentos debidamente facturados a las aseguradoras? No es responsabilidad del Aliado la facturación; de hecho, en los términos menciona el Instituto que esa actividad la tiene tercerizada. **Realmente la única condición válida es que se facturen medicamentos y dispositivos efectivamente entregados y soportados con el proceso de autorización y/o entrega pactados.** Textualmente el contenido de este párrafo indica: “... *los pagos se realizarán únicamente sobre medicamentos y dispositivos médicos debidamente facturados a las aseguradoras...*”. Al respecto, como es apenas lógico, escapa a la injerencia y responsabilidad del Aliado, quien tampoco puede asumir esta carga, el hecho de la facturación y consecuente pago por parte de las aseguradoras contratantes del Instituto.

RESPUESTA

La facturación que se hace a las aseguradoras es un proceso que lidera el INC y del cual es responsable y por el hecho de mencionar esa situación en la forma de pago el INC no está trasladándole ninguna carga al operador, sin embargo es necesario mencionarlo debido a que el operador tendrá acceso a nuestro sistema SAP y debe tener muy claro que si carga mal la información afecta el proceso de facturación con las aseguradoras, se reitera que si bien es cierto el operador no es responsable de la facturación con las aseguradoras de los pacientes si es responsable de los errores que cometa y deberá responder por la afectación en costos y tiempo que su mala operación o la operación defectuosa cause al INC, por ello y en aras de garantizar que el supervisor hace una efectiva labor el supervisor debe revisar lo correspondiente a las aseguradoras en el sistema SAP y hacer seguimiento a los movimientos que hace el operador para determinar que son correctos y que no está incurriendo en errores y por ello el pago de la factura se condiciona a la correcta operación del sistema SAP por parte del operador. Mal podría el operador desligarse de los procesos institucionales y de los sistemas de información que se requieren para la correcta ejecución del contrato.

PREGUNTA:

Por otra parte, cuando se habla del plazo para el pago ordinario como para el pago anticipado con descuento, se indica que el mismo lo será en 60 y 30 días, respectivamente; por su parte, cuando se menciona el plazo para radicación de facturación mensual, se precisa que debe serlo dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes.

De lo anterior puede concluirse entonces que ¿el plazo de pago ordinario y con derecho a descuento lo es en días calendario?

RESPUESTA

Manifestamos que efectivamente el plazo para que opere el descuento debe entenderse como 30 días calendario.

PREGUNTA:

A continuación, en el mismo numeral se establecen los plazos que regirán para efectos del trámite de glosas. No obstante, deja de precisarse cuál será el tratamiento, en términos de plazo del pago de la parte no glosada. Al respecto ¿puede entenderse que respecto a lo no glosado el plazo para el pago continúa siendo el mismo (pago ordinario 60 días radicación de factura, pago con descuento, 30 días radicación de factura)?

En la viñeta 7 del acápite de glosas (página 38), como ya se trató en otro aparte de estas observaciones, se establece que el Instituto podrá definir otros motivos de glosa de acuerdo con el desarrollo del contrato, los cuales serán debidamente notificados al Aliado. Esta atribución, resulta siendo desproporcional e inequitativa, ya que deja en manos de una de las partes el establecer condiciones de no pago, no conocidas ni aceptadas por las partes desde el principio del contrato, lo cual no resulta ajustado al principio de buena fe contractual que rige en todo tipo de contratación y tampoco es de posible aceptación para un contratista serio y responsable. Pero, además, cabe recordar que, en el marco de lo previsto normativamente, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios no están facultadas para establecer nuevas o diferentes causales de glosa a las legalmente previstas, por lo que en tal virtud no cabría la posibilidad de que las EPS clientes del Instituto de manera unilateral impongan a éste nuevas causales de glosa que a su turno lleven a que se deban modificar las causales establecidas en el contrato entre el Instituto y el Aliado. Por lo tanto, se insiste en la solicitud en cuanto a que se modifique este aparte en el sentido que en caso de que se llegaren a establecer nuevas causales de glosa en el curso del contrato, las mismas tendrán origen en el mutuo consenso de las partes contratantes.

RESPUESTA

No es desproporcionada ni inequitativa, por el contrario se busca prever que pueden existir otros motivos que fundamenten las EPS para glosar la factura diferentes a los que las partes INC y operador logístico están definiendo en el contrato que se celebre es decir los motivos son lista enunciativa mas no taxativa, con ello se pretende proteger los intereses de la entidad que no solo es un derecho sino un deber, en ese sentido no es cierto que se deja en manos de una de las partes establecer condiciones de no pago, pues son suficientes y amplios los términos de condiciones en los que se deja claro que el operador se somete a los procedimientos internos que son propios de



la naturaleza de la entidad como lo es el sistema SAP que no es injusticia ni capricho de la entidad ya que como se dijo anteriormente la operación propia del aliado estratégico impacta otros procesos que el INC tiene con terceros y por ello debe tenerlos en cuenta.

PREGUNTA:

29. Numeral 24.2 (página 39). En este numeral se indica que *“La minuta del contrato incluida dentro de los Términos de Condiciones de esta convocatoria, contiene fundamentalmente las estipulaciones de la negociación.”*; que las mismas son de forzosa aceptación y el sólo hecho de presentación de la propuesta indica aceptación a los mismos. Adelante indica que *“...No obstante, el Instituto Nacional de Cancerología podrá modificar y ajustar las cláusulas de acuerdo con la modalidad, conveniencia para el servicio público, especificidad del objeto contractual o las nuevas condiciones que se generan de acuerdo con la propuesta.”*

Al respecto, en primer lugar y tal y como se indicó en la primera parte de este documento, se solicita al Instituto poner a disposición de los proponentes para conocimiento y observaciones, la minuta de contrato que aplicará; lo cual, ha de conllevar el ajuste del cronograma en punto de conceder el término correspondiente para las observaciones y solicitud de aclaraciones a dicha minuta.

Al respecto, en primer lugar y tal y como se indicó en la primera parte de este documento, se solicita al Instituto poner a disposición de los proponentes para conocimiento y observaciones, la minuta de contrato que aplicará; lo cual, ha de conllevar el ajuste del cronograma en punto de conceder el término correspondiente para las observaciones y solicitud de aclaraciones a dicha minuta.

De otra parte, si bien en la presente Convocatoria no aplica en su integridad la normativa que rige los contratos estatales, no puede perderse de vista que los Términos son las condiciones que delimitan el contenido y alcance del contrato a celebrarse entre las partes, por lo que no es adecuado que quede un margen tan amplio y ambiguo en el marco del derecho que puede asistir al Instituto para modificar la minuta del contrato ya que bajo el amparo de los conceptos de *“conveniencia para el servicio público”* y *“especificidad del objeto contractual”*, pueden resultar cambios tan importantes que de haberlos conocido previamente cualquiera de los proponentes, su propuesta hubiese sido diferente o, podría haber la posibilidad de que se abstuviese de ofertar.

Es así que resulta procedente traer a colación el principio de economía (numeral 12, artículo 25 de la Ley 80 de 1993), que igualmente aplica en este proceso, en tanto, de manera previa al mismo se debieron adelantar todas y cada una de las actividades destinadas a determinar y delimitar de forma precisa las necesidades del Instituto y la conveniencia de la contratación, así como los principios y normas que en el ámbito de los servicios de salud y en particular de suministro y dispensación de medicamentos han de aplicarse; todo ello, ha de estar previsto y/o contenido en los Términos y sus anexos, junto con las reglas claras y objetivas tendientes a lograr tanto la selección de la propuesta más favorable para el Instituto, como el desarrollo de un contrato que logre las finalidades de la misma, bajo principios tan fundamentales como el de buena fe.

De acuerdo con lo anterior, de manera atenta solicitamos que se precisen las facultades de modificación o más de ajuste de la minuta, a aquellos que provengan de los Términos, sus anexos, adendas, la oferta y de cualquier aspecto acordado entre las partes.

RESPUESTA

Se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente

PREGUNTA:

30. Numeral 26 (páginas 40 y 41). Dentro de los riesgos, consideramos importante documentar “situaciones de resorte o responsabilidad del Contratante” pues es una posibilidad que existe, y cuya asignación debe ser al Instituto. Lo anterior ya que riesgos como los siguientes, son de resorte del Instituto como contratante:

- Estimación del presupuesto no adecuada, lo que llevaría al ajuste del mismo por parte del Instituto.
- No estimación adecuada de rotación y demanda de medicamentos y dispositivos médicos

El fundamento de las dos anteriores se explica básicamente ante la ausencia o defecto en la observancia del principio de economía

- Variaciones o alza de precios provenientes de variación en tasas de interés, de cambio, devaluación y otras variables de mercado que superen estimaciones previsibles y, en todo caso, variaciones de más del 10%, que terminen siendo irresistibles para cualquier actor del mercado.

- Variaciones en los precios de los medicamentos y dispositivos médicos cuando las mismas provengan de fijación de precios ordenada por autoridad competente (como puede ser la establecida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos – CNPMDP-).

Frente a los dos anteriores, como es sabido, no solamente cuando nos encontramos de cara a modificaciones de precios regulados (dada la naturaleza y características del sector salud), sino igualmente a alteraciones de mercado, se afectan a todos los actores de la cadena. Lo anterior, encuentra sustento en el hecho de que ante un cambio no previsible de condiciones de mercado o incluso previsible en cuanto a su ocurrencia más no en sus efectos – en palabras del Consejo de Estado: cualitativos, cuantitativos y temporales – así sea el contratante (Instituto) quien tenga la operación directa o, la contrate, de igual manera se produce el cambio y su afectación. De no reconocerse ese riesgo por parte del Instituto, estaría recibiendo productos cuyo costo puede ser superior al que ha pagado por los mismos el Aliado. Incluso ello conllevaría desequilibrio de la conmutatividad y de la ecuación económica del contrato, así como la presencia de la figura del enriquecimiento injusto. El Consejo de Estado, por ejemplo, en Sentencia de 14 de marzo de 2013. Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Sección Tercera. Subsección A, señaló al respecto:

“Como se dijo, uno de los supuestos que da lugar a la ruptura del equilibrio económico-financiero de los contratos es la variación de precios, bien sea por incremento o por disminución, y esa variación puede tener origen en distintos fenómenos como: i) la fluctuación de la relación entre oferta y demanda de bienes y servicios, pues constituye un principio elemental de la economía que, a mayor demanda y menor oferta, el precio de los bienes en el mercado sube y, por el contrario, a mayor oferta y menor demanda los precios del mercado tienden a bajar (ley de demanda)¹, ii) la inflación que, vista de manera general, se produce cuando el circulante monetario es mayor que la cantidad de bienes que se producen en una economía determinada, lo cual genera que el poder



adquisitivo de la moneda sea menor y, como consecuencia obligada, los precios tengan una alza generalizada y constante², iii) la devaluación, que se refiere a la pérdida del valor nominal de la moneda de un país, pero, a diferencia de la inflación, se mide en relación con la moneda extranjera y no en relación con los bienes que se producen en el orden interno, aunque por efecto también causa alteración en los precios de los bienes y servicios, pues, si el valor nominal de la moneda descende, los precios suben o, lo que es lo mismo, se debe pagar una mayor cantidad de moneda circulante por un bien o un servicio determinado³ y iv) la revaluación, que constituye el fenómeno opuesto a la devaluación

Los anteriores supuestos, entre muchos otros, pueden tener incidencia en los precios de los bienes y servicios y, aunque pueden ser previsibles en cuanto a su ocurrencia, son imprevisibles en cuanto a sus efectos cualitativos, cuantitativos y temporales (frecuencia); por tal razón, su estimación es compleja, como complejo es el darles tratamiento de riesgo previsible; además, son incontenibles, inevitables e irresistibles.

Uno de esos riesgos previsibles en una economía inflacionaria como la nuestra, es el económico, que se produce como consecuencia de la fluctuación, el incremento continuo y generalizado o la disminución del valor de los bienes, servicios y factores productivos, a lo largo del tiempo; por esa razón, con el objeto de prefiar las consecuencias futuras, previsibles y evitar que el riesgo impacte de forma grave la economía del contrato, las partes deben pactar, siempre que resulte viable, cláusulas de estabilización, reajustes o corrección de precios, para que el contratista reciba una contraprestación real y equivalente a la prestación ejecutada.

Así pues, negar tales contingencias constituye una grave equivocación, como también lo es el abstenerse o negarse a brindar la posibilidad de utilizar los mecanismos que han sido creados para mitigar el impacto que su ocurrencia puede producir en relación con los precios de un contrato o de una obligación dineraria. La renuncia expresa a los reajustes de precios no impide, per se, que los precios varíen o se mantengan inalterados y, por lo mismo, tampoco puede impedir que se mantengan inalterables en la relación contractual⁵. Tal dimisión equivale a renunciar a que se mantenga el equilibrio económico-financiero del contrato o lo que es lo mismo, a que, en caso de se produzca desequilibrio en el contenido obligacional, se renuncie a obtener el restablecimiento. Una posición en tal sentido va contra los valores de equidad y de justicia, por cuya realización propende el derecho y, además, es contraria a los mandatos de la Ley 80 de 1993, aunque debe advertirse, desde ahora, que los derechos económicos derivados de los reajustes o las revisiones de precios pueden ser renunciados con posterioridad, al momento de realizar el balance económico de la relación negocial, como se verá más adelante (ver página 43)."(...)

La experiencia jurisprudencial ha indicado que, cuando la modalidad de pago es pactada a precio o precios fijos, generalmente se acuerda la renuncia a los reajustes de precios. Esto, precisamente, se presenta en el contrato que analiza la Sala y ha sido una conducta recurrente de los sujetos intervinientes en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, tal proceder es completamente equivocado, pues, por una parte, la simple prohibición o la renuncia al cobro de los reajustes de precios no impide que éstos varíen durante la ejecución del contrato y, por otra parte, la prohibición en tal sentido sólo conduce a imposibilitar que se conserve o se restablezca la ecuación económica del contrato, en detrimento del patrimonio de una de las partes intervinientes y con el correlativo incremento injusto del patrimonio de la parte contraria, lo cual pugna con el principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse, sin justa causa, a expensas del patrimonio de otro, en la medida en que el comitente puede recibir una construcción cuyo costo puede ser superior al que ha pagado por ella al constructor."

No se cual es la pregunta???

Aclaración: los términos establecen que corresponde al proponente asumir todos los riesgos asociados a la operación del aliado especificando cambios de legislación, sobrecostos o modificación de circunstancias ajenas a la entidad contratante. Las circunstancias ajenas a la entidad contratante son situaciones en las que el INC es totalmente ajeno, ahora bien no es totalmente ajeno tratándose de un sector regulado y de las herramientas dispuestas para la regulación de precios establecidas por el Ministerio de Salud, por ello en el momento en que se requiera se revisaran las variaciones de los precios y se atenderán los lineamientos del Ministerio y del Sector Salud

III. Observaciones al Anexo 1

1. Debe actualizarse la información contenida en el “Asunto”, con los datos de la presente convocatoria.

RESPUESTA

EL Instituto Nacional de Cancerología ESE, Informa que el anexo No 1 referente a la carta de presentación de la propuesta los proveedores deben diligenciar la informa referente a la convocatoria No 293 de 2020.

IV. Observaciones al Anexo 3

1. Numeral 2.1. (página 1) Se indica que el servicio se prestará en la sede del Instituto en la ciudad de Bogotá. Al respecto, bajo lo indicado en el numeral 3.1.3.2. (páginas 5 y 6) de los Términos conforme con lo cual habrá un servicio de farmacia “satélite extramural” en el municipio de Zipaquirá, agradecemos establecer esta ubicación adicional y, de ser en una sede del Instituto, la dirección de la misma.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología ESE, se permite informa que la sede de Zipaquirá será considera como una sede satelital extramural, a la cual el aliado operador debe garantizar la gestión integral de los servicios farmacéuticos, así como el suministro y dispensación de medicamentos y dispositivos médicos en favor de los pacientes del Instituto; tal y como se establece en los términos de condiciones; en cuanto a la dirección esta le será suministrada al proveedor al momento de la firma de la minuta contractual.

PREGUNTA:

2. Numeral 3.1.9. En su parte final (página 2), así como en la parte final de la nota del numeral 3.1.10. (página 3), señala que, el Aliado tiene la responsabilidad exclusiva de:

“...el suministro, dispensación, distribución, almacenamiento y entrega de medicamentos en términos de calidad, seguridad, oportunidad y demás aspectos que se señalen...” (se subraya).

Al respecto, como quiera que en este aparte se están estableciendo **responsabilidades exclusivas** para el Aliado, solicitamos se aclare ¿cuáles son los **demás aspectos que se señalen**, y donde están contenidos los mismos? ¿Se trata de aquellos contenidos a lo largo del Anexo 3 y de los Términos?



Nuestro entendimiento sería que sí, ya que, si se trata de **responsabilidades exclusivas**, y en el marco de la aplicación del principio de la buena fe contractual aplicable igualmente en este proceso (tal como se ha planteado en otros apartes de estas observaciones), no podría, en perjuicio del Aliado, dejarse establecido que otros aspectos (responsabilidades) sean establecidas en el futuro de manera unilateral por parte del Instituto, salvo que se trate de aspectos concertados de mutuo acuerdo por las partes.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología ESE; informa que la observación realizadas por el proveedor se debe mirar dentro del contexto general del Anexo técnico No 3, numeral 3 denominado “descripción de las Características Técnicas del Objeto a contratar” en donde se establecen los parámetros para la operación de la alianza estratégica y en sus numerales numeral 3.1.9 y 3.1.10 se indica:

PREGUNTA:

“3.1.9 Medicamento. Es aquel preparado farmacéutico obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado. El suministro, dispensación, distribución, almacenamiento y entrega de medicamentos en términos de calidad, seguridad, oportunidad y demás aspectos que se señalen, son de responsabilidad exclusiva del aliado operador.

3.1.9 Dispositivo médico. Se entiende por dispositivo médico para uso humano, cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar o relacionado, utilizado sólo o en combinación, incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos que intervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso en:

- Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad.
- Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia.
- Investigación, sustitución, modificación o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico.
- Diagnóstico del embarazo y control de la concepción.
- Cuidado durante el embarazo, el nacimiento o después del mismo, incluyendo el cuidado del recién Productos para desinfección y esterilización de dispositivos médicos.

Los dispositivos médicos para uso humano no deberán ejercer la acción principal que se desea por medios farmacológicos, inmunológicos o metabólicos.

Nota: estos insumos deberán ser compatibles entre ellos y con los equipos que cuenta la institución. Ejemplo: recargas y endograpadoras (corresponder con la misma marca para el correcto funcionamiento del dispositivo), suturas, insumos para torres de laparoscopia. Esto con el fin de brindar la correcta y oportuna la atención de los pacientes de la institución.

La compra, el suministro, dispensación, distribución, almacenamiento y entrega de dispositivos médicos en términos de calidad, seguridad, oportunidad y demás aspectos que se señalen, son de responsabilidad exclusiva del Aliado Operador.”

Así las cosas, y como quiera que se trata de medicamentos y dispositivos médicos que deben ser suministrados por el aliado operador será responsabilidad del mismo cualquier tipo de eventualidad que se presente durante sus procesos de preparación y aplicación.

3. Numeral 4.1. (página 3). En este numeral se cita la Resolución 5926 de 2014, como aquella en la que se encuentran establecidos los servicios propios del PBS. Al respecto y como quiera que a través la Resolución 3512 del 26 de diciembre de 2019, se actualizó de manera integral el Plan de beneficios con cargo a la UPC, consideramos que es esta norma la que debe quedar en este numeral, incluyendo las modificaciones que sobre la misma se produzcan en desarrollo del contrato.

RESPUESTA

se acepta aclaración.

PREGUNTA:

4. Numeral 4.2. (página 4). En este numeral se hace reenvío al contrato para indicar que en el mismo constará *“el derecho [del Instituto] de objeción sobre la adquisición o precios de los medicamentos y dispositivos médicos...”*; es así que, en línea con lo indicado en la primera parte de este documento de observaciones, solicitamos conocer la minuta de contrato, en cuyo contenido, se encuentra un tema tan fundamental, como lo es el procedimiento y condiciones bajo las cuales el Instituto objetará la adquisición o precios de medicamentos y dispositivos médicos.

RESPUESTA:

Se informa que en dicho numeral se hace referencia a la forma como los oferentes deben llevar a cabo la compra de los medicamentos y dispositivos médicos necesarios para la atención de los usuarios, preciso que deben estar acorde con los del mercado, razón por la cual, el Instituto se reserva el derecho de objeción situación que se estipulara en la minuta contractual en la cláusula descripción de las características técnicas del objeto a contratar.

PREGUNTA:

5. Numeral 4.3. (página 4) en este aparte se establecen varios puntos:

El primero relacionado con la obligación para el Aliado de *“...proveer, suministrar y mantener los medicamentos y dispositivos médicos que requiere el Instituto, en términos de oportunidad, continuidad, calidad y suficiencia; de tal manera que, en ningún caso, se presenten eventos de falta o ausencia de los elementos requeridos para la atención de los pacientes del Instituto...”*,

Esto, igualmente se establece en los numerales 9.2.1. y 9.2.1., y 9.2.3. (página 11), del mismo Anexo así: *“...responsable exclusivo por la adquisición, el suministro, la distribución y la dispensación de medicamentos y dispositivos médicos en cantidad, calidad, marca y demás características farmacéuticas que permitan garantizar en forma eficiente, oportuna, suficiente segura y con calidad, las necesidades que requiere la atención de los pacientes en el Instituto.”* y *“deberá contar con el inventario suficiente y completo exigido para brindar su entrega y distribución oportuna.”*



El segundo, conforme con el cual: “...*Durante todo el proceso la responsabilidad económica y de seguridad de los medicamentos y dispositivos médicos, está a cargo de operador, hasta el momento en que dichos elementos sean debidamente dispensados y facturados en forma definitiva al asegurador o al Instituto.*”

Frente al primer punto, debe establecerse que la responsabilidad por eventos de inoportunidad y falta o ausencia de medicamentos y dispositivos médicos estará exceptuada respecto a aquellos productos desabastecidos, discontinuados, backorder, casos de medicamentos vitales no disponibles, fórmulas magistrales, medicamentos de control especial y, vida útil establecida por fabricante, en general, los eventos donde su abastecimiento no dependa de manera exclusiva del Aliado, ni de las eventuales negociaciones que éste pueda llegar a hacer con los proveedores o laboratorios. Téngase en cuenta que, como ya se trató en otro aparte de estas observaciones, acuerdos respecto a stock de productos que de una u otra manera su producción o abastecimiento estén condicionadas a temas de mercado, pueden llegar a ser entendidos como acciones de acaparamiento e, incluso, de no ser así, pueden poner en riesgo la salud y vida de pacientes que lo requieran en un momento determinado y que el proveedor o laboratorio, al estar condicionado a un acuerdo de stock o inventario con el Aliado, deje de suministrárselo.

Por consiguiente, en estos eventos, además de constituir una excepción, lo cual solicitamos se prevea de manera expresa vía aclaración de este anexo, habría de establecerse un trámite para definir el reemplazo del medicamento o dispositivo que se encuentre en ese estado.

RESPUESTA

Se aclara que el operador deberá contar con un stock de seguridad de tal forma que no comprometa la atención de los pacientes, por cuanto se han presentado problemas de desabastecimientos y que al parecer no contempla la atención de los pacientes colocando en riesgo la atención de estos. Es así que se mantiene la solicitud por cuanto se presentó la rotación anual de cada producto y el operador deberá planear su operación de manera que no afecte la atención de los pacientes y en caso de existir alguna novedad se pueda contar con el stock de seguridad de manera que se pueda evaluar las alternativas presentadas en términos de costo efectividad en un tiempo adecuado sin que se afecte la atención continua del paciente y sin que genere perjuicio para las partes al aceptar por obligación y no disponibilidad de producto un producto que genere altere valores no pactados por la obligación que se tiene frente a la atención del paciente.

Así mismo en los términos se establece el procedimiento para notificación de novedades por parte del operador la cual debe cumplirse a cabalidad para validación y aceptación de cambio de marca o cambio de productos en casos allí mencionados.

PREGUNTA:

En cuanto al segundo punto, tal y como frente al numeral 3.1.3.5 (página 6) de los Términos se observó (arriba), respecto a la responsabilidad de mantener las condiciones técnico-administrativas de los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos, debe tenerse en cuenta que la responsabilidad por la estabilidad y condiciones de éstos, así como por sus condiciones económicas y de seguridad, como es apenas lógico, puede ser garantizada por el Aliado hasta el momento de su entrega al servicio médico o al paciente mismo. Dado lo anterior, asumir responsabilidad frente a condiciones económicas y de seguridad de los medicamentos y dispositivos médicos hasta que sean *dispensados y facturados en forma definitiva al asegurador o al Instituto*, resulta de imposible cumplimiento para el Aliado ya que este no participa en el acto médico de

aplicación, tampoco acompaña al paciente durante su toma y menos aún factura, cobra ni percibe ingresos directamente del asegurador.

Por consiguiente, agradecemos aclarar que tales responsabilidades – económicas y de seguridad– deben ser atendidas hasta el momento de la entrega de los productos al servicio tratante o al paciente (ambulatorio), según el caso.

De no proceder aclaración a este punto, agradecemos indicar las razones tanto de orden técnico como de orden legal que establecen tal responsabilidad a cargo del Aliado hasta la entrega (entiéndase aplicación o toma del medicamento) y facturación a los clientes del Instituto o al Instituto mismo.

RESPUESTA

En los términos es claro respecto a la responsabilidad del aliado operador y la obligación de mantener las condiciones técnico–administrativas de los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos, su conservación y almacenamiento e integridad, las cuales deben mantenerse hasta el momento de su entrega al servicio médico o al paciente mismo

PREGUNTA:

6. Numeral 4.4. Frente a este numeral dos puntos:

Respecto a la obligación para el Aliado de *“adoptar los procesos para recibir, verificar y mantener las condiciones técnico–administrativas de los medicamentos y dispositivos médicos, garantizando el suministro hasta el uso final su cumplimiento hasta el uso final...”*, agradecemos tener en cuenta la observación efectuada arriba frente al numeral 3.1.3.5. (página 6) de los Términos en el sentido que la responsabilidad sobre la estabilidad y condiciones del medicamento, como es apenas lógico, puede ser garantizada por el Aliado hasta el momento de su entrega al servicio médico o al paciente mismo, ya que el Aliado no participa en el acto médico de aplicación, ni tampoco acompaña al paciente durante su toma.

En segundo lugar, frente al aparte conforme al cual: *“... el aliado operador es responsable de la custodia del inventario dentro de todo el proceso...”*, cabe la misma observación que en el punto anterior, en tanto, al no participar en el acto médico de aplicación, ni tampoco acompañar al paciente durante su toma, el Aliado solo puede responder hasta la parte del proceso (no todo el proceso), en la cual hace la entrega del medicamento o dispositivo médico; no puede en este caso confundirse el tema de devoluciones, el cual habrá de estar debidamente concertado entre las partes y estar sujeto a que los productos objeto de devolución cumplan las condiciones de estabilidad, seguridad y empaque.

RESPUESTA

En los términos es claro respecto a la responsabilidad del aliado operador y la obligación de mantener las condiciones técnico–administrativas de los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos que garantice su conservación, calidad, integridad y almacenamiento, las cuales deben mantenerse hasta el momento de su entrega al servicio médico o al paciente mismo



PREGUNTA:

7. Numeral 4.5. (página 4). Se establece que:

“Se debe garantizar durante las 24 horas del día y todos los días de la semana sin interrupción, el suministro, dispensación y entrega de medicamentos o dispositivos médicos en forma oportuna, suficiente, segura y en las condiciones técnicas, de calidad y estándares de tiempos requeridos y establecidos por el Instituto.”

Frente a lo anterior, agradecemos se aclare e indiquen ¿cuáles son las condiciones técnicas, de calidad y estándares de tiempos requeridos y establecidos por el Instituto?

RESPUESTA

Se aclara que el operador deberá garantizar la atención de acuerdo a los horarios de atención establecidos en la convocatoria y los servicios que requieren atención las 24 horas, sin colocar en riesgo atención de los pacientes. El operador definirá sus funcionarios, cantidad y turnos que garantice el cumplimiento de los horarios propuestos en la convocatoria. Así mismo se aclara las condiciones técnico-administrativas de los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos que garantice su conservación, calidad, integridad y almacenamiento, las cuales deben mantenerse hasta el momento de su entrega al servicio médico o al paciente mismo

PREGUNTA:

8. Numerales 4.12 y 4.13 (página 6). Establecen que, además de los indicados en el Anexo 6, el Aliado deberá suministrar mensualmente informes, reportes e indicadores *“definidos tanto institucionalmente como por la normatividad nacional vigente.”*

Esta obligación resulta completamente amplia e inagotable, en tanto habla de indicadores definidos institucionalmente como por la normatividad, lo que a la postre **podría terminar desbalanceando las cargas del Aliado en cuanto a requerir de éstas obligaciones e información no contempladas desde los Términos**. En efecto, bajo el argumento de solicitar el cumplimiento de nuevos indicadores se podría, vía supervisión del contrato, establecerse diferentes y adicionales obligaciones, desquebrajándose así el principio de buena fe, en tanto se entrarían a modificar las cargas del Aliado con sustento en una posibilidad general e ilimitada atribuida a sí mismo por el propio Instituto; lo cual, a la luz de la normatividad y jurisprudencia vigentes sería sustento para el Aliado, en cuanto a solicitar el restablecimiento del equilibrio contractual correspondiente frente a las nuevas cargas. No sobra recordar que incluso en este tipo de contrataciones, las cláusulas generales y ambiguas (a pesar de encontrarse en Términos, e incluso en el contrato mismo) resultan aplicándose en contra de quien las establece. En tal virtud, y en aras de procurar un equilibrio y conmutatividad contractual, agradecemos al Instituto aclarar ¿cuáles son los reportes establecidos institucionalmente en adición a los previstos en el Anexo No. 6 (los cuales en virtud de la aplicación del principio de economía en la contratación administrativa deben existir desde antes de la propia convocatoria)?

De otra parte, en lo que concierne a reportes de carácter normativo que llegaren a ser establecidos durante la vigencia del contrato, y como es apenas lógico, al no poder haber sido previstos por ninguna de las partes desde este momento, agradecemos aclarar que entre las partes se revisarán

y acordarán las condiciones bajo las cuales se hayan de generar nuevos reportes de origen normativo.

RESPUESTA

NO se acepta observación, teniendo en cuenta que el supervisor delegado por la dirección de la institución para garantizar el cumplimiento del contrato puede establecer indicadores con el fin de lograr la verificación del cabal cumplimiento del objeto contractual de las obligaciones pactadas.

9. Numeral 4.17. (página 8). Son conocidas y claras las previsiones y obligaciones en materia de reserva de la historia clínica, no obstante, en el marco del derecho constitucional al Habeas Data así como en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de tratamiento de datos personales, consideramos que en el mismo numeral 4.17., se debe incluir una obligación del siguiente tenor: *"El aliado operador asumirá el carácter de "encargado" del tratamiento de la información, en relación con los datos de la historia clínica y demás datos sensibles y/o privados que llegare a conocer para la correcta ejecución del presente contrato, para lo cual, el Instituto manifiesta contar con las debidas autorizaciones de los titulares de la información."*

RESPUESTA

De conformidad con lo establecido en la Política de Tratamiento de Datos Personales y Privacidad de la Información del Instituto, el responsable del tratamiento de datos es el INC y el operador tendrá la condición de encargado del tratamiento por lo que se obliga a tratar los datos personales y la información a la que tenga acceso de conformidad con la política del INC y además deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad, el cual se consignara en la Minuta contractual.

10. Numerales 9.2.1., 9.2.2., y 9.2.3. (página 11). En adición a la observación indicada más arriba frente al numeral 4.3. (página 4) de este mismo Anexo 3, los tres numerales (9.2.1., 9.2.2., y 9.2.3.) establecen la misma materia, por lo que, en aras de tener una adecuada organización se sugiere la integración de los mismos en un solo numeral

RESPUESTA

Se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente

PREGUNTA:

11. Después del numeral 9.2.3., de la página 11, en el Anexo vuelven a reenumerarse todos los numerales, por lo que las observaciones que se hagan a continuación habrán de corresponder a los mismos.

RESPUESTA

Se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente



PREGUNTA:

12. Numeral 9.2.1. (página 11). Para evitar confusiones, debe aclararse que respecto a la gestión farmacéutica el servicio 24 horas se refiere de manera puntual a los servicios de farmacia hospitalización, farmacia para dispensación de GAICA (Urgencias) y UACAI y farmacia salas de cirugía, tal como se encuentra establecido en el numeral 3.1.3.2., de los Términos y no a todos los servicios del contrato.

RESPUESTA

Remitirse a los términos donde se indica que el operador deberá garantizar la atención de acuerdo a los horarios de atención establecidos en la convocatoria y los servicios que requieren atención las 24 horas, sin colocar en riesgo atención de los pacientes y con el personal suficiente para brindar la adecuada atención.

PREGUNTA:

13. Numeral 9.2.3. (página 11). Si bien el Aliado asume la responsabilidad por la calidad y seguridad de los medicamentos y en el marco de las posibilidades que establece el ordenamiento jurídico, solicitamos se adicione que en todo caso el Aliado conserva la facultad de llamar en garantía, denunciar en pleito y/o repetir contra el laboratorio fabricante o el distribuidor respectivo, por las fallas de calidad y seguridad de los medicamentos.

RESPUESTA

Es pertinente la aclaración

14. Numeral 9.2.5. (página 11) y numeral 9.2.79 (página 17). Debe precisarse que la obligación de evitar vencimientos y averías de medicamentos y dispositivos médicos, lo será siempre y cuando tenga los mismos en su poder y estos no se encuentren ya en procesos del Instituto o en manos de los pacientes.

Así mismo, que el Aliado será responsable cuando quiera que ello tenga como origen su gestión y/o causa a él atribuibles. Esto, dado que puede haber casos como devoluciones por parte del Instituto donde el producto ha perdido su estabilidad o se regresa vencido, eventos en los cuales el Instituto será el llamado a responder.

RESPUESTA

Las novedades como averías daños, o ruptura dependiendo de quien tenga la custodia del elemento en el momento de presentarse será de responsabilidad de este; así mismo el operador debe contar política de devolución frente a productos rechazados por calidad como ruptura, daños de empaque los cuales serán objeto de evaluación y tratados como productos no conformes de los cuales el aliado será responsable del trámite correspondiente para reposición y respuesta por parte del laboratorio.

Así mismo se aclara que las devoluciones hacen parte de la política de devolución frente a dosis no administradas en cuanto a productos que por causas inherentes a fallecimiento, suspensión o cambio de tratamiento no hayan sido administradas; Se aclara así mismo que solo podrán

aceptarse devoluciones de servicios cuyo cumplimiento de las condiciones de almacenamiento y estabilidad sean las correctas y demostradas.

PREGUNTA:

15. Numeral 9.2.7. (página 12). Como quiera que en este numeral se establecen condiciones que de una u otra forma inciden en los procesos que adelantará el Aliado, y en específico, teniendo en cuenta que las negociaciones con los proveedores de compras usualmente se hacen en bloque para todos los clientes del Operador Logístico/distribuidor/mayorista; pero, además, las ofertas que presenten los proponentes, lo son con base en sus criterios de selección y procesos propios, a partir de los cuales se formula la correspondiente oferta, agradecemos por favor aclarar ¿a qué se refiere con que el Aliado debe efectuar el proceso de compra bajo criterios de selección y evaluación establecidos por el Instituto?

Así mismo, se solicita se dé alcance al tema, en cuanto a precisar que los criterios en los que podrá intervenir el Instituto serán los relacionados con marca y precio. Y si hay criterios adicionales en los que el Instituto intervendrá, se nos indiquen cuáles serán

RESPUESTA

El Instituto realiza la verificación a través de la evaluación de conceptos técnicos (funcionamiento, eficacia y seguridad) para cada ítem que se maneja en la institución. Del resultado se emite un anexo técnico (anexo 7) del cual se cuenta con los resultados favorables para cada ítem de manera que el oferente deberá de adherirse al listado de marcas con concepto técnico para ofertar sus productos, para realizar sus procesos de compra y adquisición. De no disponer del insumo por desabastecimiento o discontinuado de producto el oferente podrá presentar alternativas, la cual será sometida a evaluación técnica para su aprobación

PREGUNTA:

16. Numeral 9.2.10. (página 12). Si bien, es claro que corresponde al Aliado la custodia de sus bienes, de los medicamentos, así como de los dispositivos, no puede dejarse de lado que cuando ocurra un siniestro por causas atribuibles al Instituto o a sus empleados, contratistas o dependientes, aquel deba responder por ello. Lo anterior, en aplicación de los principios más básicos de responsabilidad contractual y extracontractual vigentes en la República de Colombia.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología ESE; informa que la observación realizadas por el proveedor se debe mirar dentro del contexto general del Anexo técnico No 3, numeral 9.2 denominado "Obligaciones Específicas" en donde se establece en su numeral 9.2.10. como obligación específica que los elementos que ingresen o sean recibidos en el Instituto serán responsabilidad de él, así como las dotaciones, materiales e inventarios de medicamento y dispositivos médicos.

PREGUNTA:

17. Numeral 9.2.11. (página 12). Se establece que el Aliado se obliga a recibir como devolución, medicamentos y dispositivos médicos que no hayan sido utilizados, los cuales no serán objeto de devolución o pago, dentro de los plazos razonables que se definirán de mutuo acuerdo.



Al respecto, si bien se establece que las devoluciones lo serán dentro del plazo acordado entre las partes, es del caso tener en cuenta no sólo condiciones de plazo sino igualmente de empaque, conservación, seguridad y estabilidad de los medicamentos y dispositivos médicos, lo cual deberá ser verificado como parte de la gestión del Servicio Farmacéutico.

Dado lo anterior, agradecemos sea adicionado lo siguiente: *“En todo caso, sólo se aceptarán devoluciones de medicamentos y/o dispositivos médicos que se encuentren en las mismas condiciones en que fueron entregados desde el servicio farmacéutico del Aliado Operador (condiciones de estabilidad, seguridad, empaque y sin vencer), incluidos aquellos que requieren cadena de frío.”*.

RESPUESTA

Igual respuesta pregunta 14.

Las novedades como averías daños, o ruptura dependiendo de quien tenga la custodia del elemento en el momento de presentarse será de responsabilidad de este; así mismo el operador debe contar política de devolución frente a productos rechazados por calidad como ruptura, daños de empaque los cuales serán objeto de evaluación y tratados como productos no conformes de los cuales el aliado será responsable del trámite correspondiente para reposición y respuesta por parte del laboratorio.

Así mismo se aclara que las devoluciones hacen parte de la política de devolución frente a dosis no administradas en cuanto a productos que por causas inherentes a fallecimiento, suspensión o cambio de tratamiento no hayan sido administradas; Se aclara así mismo que solo podrán aceptarse devoluciones de servicios cuyo cumplimiento de las condiciones de almacenamiento y estabilidad sean las correctas y demostradas.

PREGUNTA:

De otra parte, solicitamos sea incluido el manejo de casos excepcionales, como el manejo de medicamentos y dispositivos médicos en COVID 19; donde será responsabilidad del Instituto, asegurar el flujo de materiales de tal manera que todo lo que no se use, pero estuvo en contacto con el paciente, no podrá ser devuelto a la farmacia, y el Aliado no asumirá esta responsabilidad.

RESPUESTA

No se acepta. Existen protocolos de manejo y conservación de medicamentos y dispositivos en los servicios sin tener contacto con el paciente directamente. Por lo que de existir devolución se aplicará el procedimiento normal de manejo de devoluciones en las condiciones de almacenamiento y estabilidad sean las correctas y demostradas.

PREGUNTA:

18. Del numeral 9.2.15. al 9.2.40, deberían ser subnumerales del numeral 9.2.1.4., en tanto en este último se indica que *“El Aliado Operador deberá cumplir con los siguientes criterios en la gestión de talento humano.”*, y tales numerales desarrollan dicha materia.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología ESE, informa que por política Institucional y en aras de garantizar los derechos laborales de todas las personas prestadoras de servicio, en los procesos de selección adelantados por la entidad; se establecen como obligaciones a cargo del futuro contratista las referentes al talento humano, así como a la seguridad y salud en el trabajo.

PREGUNTA:

19. Numerales 9.2.15. al 9.2.40. Agradecemos precisar si toda la documentación a la que se hace referencia en estos numerales debe reposar en el Instituto o puede tenerse a nivel central del Aliado y estar disponible para cuando lo requiera el Instituto.

RESPUESTA

No requiere estar en la institución, en caso de requerirse deberá estar disponible frente auditorias o solicitud por la institución.

PREGUNTA:

20. Numeral 9.2.38 (página 14). No aplica en tanto dentro del alcance del contrato no está prevista la elaboración de medicamentos.

RESPUESTA

Aplica en relación a que la central de mezclas del operador debe cumplir con la BPE

PREGUNTA:

21. Del numeral 9.2.42. al 9.2.67, deberían ser subnumerales del numeral 9.2.41., en tanto en este último se indica que *“En cuanto al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Aliado Operador debe:”*, y tales numerales desarrollan dicha materia.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología reitera la respuesta dada anteriormente en el sentido que por política Institucional y en aras de garantizar los derechos laborales de todas las personas prestadoras de servicio, en los procesos de selección adelantados por la entidad; se establecen como obligaciones a cargo del futuro contratista las referentes al talento humano, así como a la seguridad y salud en el trabajo.

PREGUNTA:

22. Numeral 9.2.40. (página 14). Por favor aclarar a qué tipo de reglamentación y emitida por quien es a la que hacen referencia como obligación de cumplimiento por parte del Aliado.



RESPUESTA

Se establece la obligación para el contratista cumplir con la normatividad vigente y que le sea aplicable por su naturaleza y por el servicio que ofrece es obligación del contratista dar cumplimiento a todas las normas que le apliquen, no es obligación del INC indicarle al contratista que normas debe cumplir en las diferentes materias pero si se exige como obligación que el contratista atienda las normas vigentes que le apliquen como realización del principio de legalidad y responsabilidad.

PREGUNTA:

23. Numeral 9.2.52 (página 15) y numeral 9.2.63. (página 16). Tratan la misma materia. Sugerimos la eliminación de uno de los dos.

RESPUESTA

Se surtió la Adenda No. 2 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente

PREGUNTA:

24. Numeral 9.2.64 (página 16). Se establece la *“Entrega periódica de dosimetría de radiaciones ionizantes y reporte oportuno de los informes de dosimetría riesgo si el contrato tiene relación con estas actividades”*. Al respecto, consideramos que el contrato no tiene relación con estas actividades, por lo que sugerimos sea eliminada esta obligación.

RESPUESTA

Se mantiene, teniendo en cuenta que se aclara *...” si el contrato tiene relación con estas actividades”*, situación que puede suceder para los funcionarios que están en el servicio de radiología

PREGUNTA:

25. Numeral 9.2.70 (página 16) Precisarse que la restricción indicada opera solamente en relación con las actividades que se desarrollan al interior de las Instalaciones del Instituto; de lo contrario, podría pensarse que se trata de una exclusividad absoluta, lo cual, no corresponde al objeto contratado.

RESPUESTA

Se reitera, el operador No podrá por ningún motivo distribuir, dispensar, entregar o suministrar medicamentos o dispositivos médicos a terceros o entidades distintas a aquellos requeridos para atender los procesos asistenciales del Instituto únicamente.

PREGUNTA:

26. Numeral 9.2.75 (página 17). Se dispone que el Aliado debe implementar un plan de gestión farmacéutica que se ajuste a los procedimientos establecidos por el Instituto. Agradecemos indicar

cuales son puntualmente tales procedimientos y en qué momento debe estar acreditada la implementación de dicho plan.

RESPUESTA

El Aliado Operador deberá implementar un proceso que garantice el correcto y completo funcionamiento de los procesos Farmaceuticos ofrecidos, para ello dispondrá de un procedimiento que permita medir cada una de las etapas del proceso con la definición de puntos críticos que podrán ser convenidos entre las dos partes que puede incluir el abastecimiento, procesos, dispensación/distribución, digitación, devoluciones, vigilancias (tecnovigilancia, Farmacovigilancia, seguimientos farmacoterapeuticos, etc).

PREGUNTA:

27. Numeral 9.2.77. (página 17). Debe adicionarse que el Instituto debe dar su concepto definitivo en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de respuesta dada por el Aliado.

RESPUESTA

Se mantiene. El Instituto reportará las objeciones presentadas a la factura radicada, en reunión de seguimiento mensual. El Aliado Operador tendrá un plazo de 45 días para dar respuesta y el Instituto revisará dicha respuesta para dar su concepto definitivo. En caso de no acuerdo se realizará reunión de conciliación directa entre los miembros de la alianza y en caso de persistir el desacuerdo se recurrirá a los mecanismos de conciliación contemplados legalmente.

PREGUNTA:

28. Numeral 9.2.8.1. (página 17). Indica que es obligación del Aliado entregar oportunamente todos los soportes al Instituto o a la entidad tercerizada independiente, quien tiene a cargo la facturación. Al respecto, se pregunta:

- a. ¿A qué tipo de soportes se refiere? (por favor enlistarlos por tipo de producto y/o trámite)?
- b. ¿A qué se refiere con entregar oportunamente (cuáles son los plazos o fechas establecidas para tales efectos)?

RESPUESTA

El operador deberá presentar los soportes recibidos de prescripción de medicamentos y dispositivos No PBS (formato MIPRES). Entregará a Facturación un archivo diario de los formatos recibidos de las prescripciones de pacientes hospitalizados cuyos productos fueron dispensados por el operador.

PREGUNTA:

29. Numeral 9.2.84. (página 18). Por favor precisar si se trata de un derecho o de una obligación e indicar cuál sería el alcance de la participación del Aliado en los procesos de investigación que



adelante el Instituto y, en su caso, de ser una obligación, cómo se determinará el valor de dicha gestión.

RESPUESTA

Participación en procesos de investigación. en caso de que el operador quiera hacer parte de procesos de investigación continua o desee publicar algún artículo, en alianza con el instituto se presentara solicitud al comité por cuanto la información captada es confidencial y propiedad de la institución.

PREGUNTA:

30. Numeral 9.2.91. (página 18). Se dispone que el Aliado se obliga a aceptar la evaluación y reevaluación en términos de calidad de prestación del servicio. Igualmente, a acatar las recomendaciones de la supervisión de acuerdo a los informes o actas de reuniones de seguimiento mensuales que elaborará esa oficina y, en caso de incumplimiento del proveedor establecer las responsabilidades, correctivos y sanciones a que haya lugar.

Es preciso tener en cuenta que en esta estipulación se da un margen de acción amplísimo a la supervisión: desde evaluar, pasando por definir recomendaciones – que tal como se encuentra escrito son directrices – hasta establecer responsabilidades, sanciones y correctivos. Dado lo anterior, y en el marco de los principios de igualdad, equilibrio, debido proceso y buena fe contractual, se solicita se indique que en cada una de estas etapas se establecerán procedimientos claros donde el Aliado tenga la posibilidad de participar, cuando se trate de definición de recomendaciones, hasta ejercer su derecho de defensa, cuando quiera que se trate de definición de responsabilidades y correctivos o sanciones. Y todo ello bajo las normas de auditoría en calidad internacionalmente aceptadas.

Ahora bien, si básicamente se trata de la función de emitir informes y conceptos por parte del supervisor en ejercicio de las funciones de supervisión, más no de definir directrices y cambios del contrato, agradecemos precisar lo.

Por otra parte, les agradecemos precisar si son atribuciones institucionales del supervisor el hecho de participar como parte y juez (esto último en cuanto se hace mención a establecer las responsabilidades, correctivos y sanciones a que haya lugar), en los trámites de imposición de sanciones, tal como se deriva de la redacción de este punto.

RESPUESTA

No se admite la modificación en el entendido que es obligación del supervisor emitir informe y conceptos sobre la forma en cómo debe proceder la entidad y sobre el comportamiento contractual del operador, pero se aclara que las decisiones relacionadas con procedimientos administrativo por incumplimiento a las obligaciones contractuales son del resorte de la Dirección General.

PREGUNTA:

31. Numeral 9.2.93. (página 18). Qué alcance tiene para el Aliado (se precise) la “...participación de reporte de eventos e incidentes adversos.” Y en qué tipo de eventos adversos (¿relacionados con?)?

RESPUESTA

El operador deberá participar en los análisis de eventos adversos e incidentes Adversos derivados de su gestión farmacéutica. Gestionar los planes de mejora que sean de su competencia de manera efectiva, desde los hallazgos detectados hasta el cumplimiento de las acciones correctivas y preventivas, según el caso. Resolver las discrepancias entre la calidad esperada y la observada por el Instituto en el contexto de la prestación del servicio. Incluye la participación de reporte de eventos e incidentes adversos con base a los procesos del instituto para el reporte y análisis teniendo en cuenta que el operador debe presentar sus programas de seguimiento, Farmacovigilancia y tecnovigilancia

PREGUNTA:

32. Numeral 9.2.94. (página 18). Se establece la obligación del Aliado de alinearse con los requisitos y procedimientos para el adecuado almacenamiento y conservación de las formas farmacéuticas.

Al respecto, ¿se refiere a unos requisitos y procedimientos establecidos por el propio Instituto? De ser así, agradecemos darlos a conocer en el curso de este proceso. Por el contrario, si a lo que se refiere es a las condiciones y procedimientos establecidos normativamente, ¿cuáles normas son aquellas que el Instituto entiende deben observarse en estos eventos?

RESPUESTA

El operador garantizara la conservación y almacenamiento de sus productos (entiéndase en garantizar en óptimas condiciones en relación de seguridad, especificaciones, almacenamiento, etc). Podrá adherirse a los procesos institucionales o podrá presentar sus procesos propios cuya evaluación será realizada entre las partes para que permita el adecuado manejo de estos (Buenas Practicas de almacenamiento y distribución – INVIMA, 1403 de 2007 y normas relacionadas)

PREGUNTA:

33. Numeral 9.2.95 (página 19). En la medida que se establece responsabilidad a cargo del Aliado respecto a los daños en los bienes del Instituto cuando ello tenga origen en negligencia, imprudencia, impericia o descuido y siempre y cuando se pruebe la responsabilidad del Aliado o de alguno de sus miembros, en aras de mantener el debido equilibrio contractual y dar primacía al principio de buena fe contractual, solicitamos establecer que la totalidad de obligaciones y efectos comprendidos en este aparte, deben ser definidos en doble vía, esto es, que el Instituto asuma la misma obligación frente al Aliado y a los bienes de éste.

RESPUESTA

Garantizar el mantenimiento y conservación de los bienes institucionales (Infraestructura y equipamiento). El Aliado Operador deberá garantizar la protección y uso adecuado de los bienes, instalaciones, equipos y en general todo elemento o insumo del Instituto., que utilice en los procesos o funciones a su cargo, independientemente de si se le han entregado formalmente o no. En consecuencia, el Aliado Operador responderá por los daños materiales que se generen durante la ejecución de los contratos, tales como daños, rupturas, averías, pérdidas, extravío o cualquier



evento que afecte los bienes y activos del Instituto, originados por negligencia, imprudencia, impericia o descuido, por la inobservancia de las políticas, normas o procedimientos establecidos, dentro o fuera de las áreas donde se ha de ejecutar total o parcialmente el objeto contractual. El Aliado Operador asumirá la responsabilidad por los daños o pérdidas enunciados por causa suya o de sus trabajadores, dependientes, y restituirá el bien, lo reparará a satisfacción, recuperará los datos, programas o software afectados o reembolsará plenamente al Instituto, las sumas que ésta entidad llegare a pagar o requiriere cancelar por cualquier concepto a causa de estos daños o pérdidas o los derivados de éstos. Estos valores podrán descontarse de la factura mensual o de la liquidación final, siempre y cuando se pruebe la responsabilidad del Aliado Operador o alguno de sus miembros. Caso de no realizarse por estos mecanismos, el Instituto, podrá proceder por vía ejecutiva, para el cobro de los valores mencionados. De acuerdo con el bien o elemento afectado, el Instituto, a través del supervisor del contrato, reportará el plazo y condiciones para reparar o reponer el bien. En caso de daño que requiera su reposición o reparación inmediata por el Instituto, el Aliado Operador se obliga a realizar el pago inmediato en que haya incurrido el Instituto. El Aliado Operador es responsable de los bienes propiedad del Instituto que usen o manipulen en desarrollo del contrato.

PREGUNTA:

34. Numeral 9.2.96. (página 19). Se establece como obligación del Aliado la de *“Contribuir a la resolución de los hallazgos establecidos por la auditoría concurrente de las aseguradoras. En caso de no resolución asumir la responsabilidad a que haya lugar.”*

Sobre este punto, agradecemos aclarar cuál es el alcance bajo el que entraría a responsabilizarse el Aliado ya que este no tiene participación o injerencia con aspectos que, si bien tienen que ver con los medicamentos y dispositivos médicos objeto del contrato, no son de su resorte, tales como pertinencia, cantidad, productos fuera de listado concertado entre el Instituto y cliente, precios acordados entre éstos, forma y plazos de facturación, entre otros. Es así que, de manera general y abstracta, tal y como se encuentra la redacción de este aparte, no se puede atribuir responsabilidad al Aliado por efectos en resolución de hallazgos.

Adicionalmente, por participar varios actores en este proceso, es importante conocer el método de reporte y el tiempo para adjuntar soportes y cualquier otro aspecto de este proceso, de tal manera que sean claras las responsabilidades de todos los partícipes.

En todo caso, debe establecerse que la responsabilidad sería la que se le pueda imputar de manera demostrada al Aliado.

RESPUESTA

El aliado deberá participar en auditorías recurrentes a las que el instituto es aplicado donde validaran el cumplimiento de los procesos Farmaceuticos a su cargo y su gestión farmacéutica, condiciones técnico-administrativas de los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos, así como el cumplimiento normativo vigente para estas actividades y deberá responder frente a los hallazgos encontrados y su resolución. El reporte será el acta y hallazgos entregados por los entes y actores y deberá responder de forma prioritaria para su subsanación.

PREGUNTA:

35. Numeral 9.2.98 (página 19). Al referirse a las actividades docentes se establece que realizarán "...dando cumplimiento a:", sin embargo, a renglón seguido no se encuentra ningún desarrollo al respecto, como tampoco en los numerales siguientes.

RESPUESTA

Participación en actividades docentes de la institución: Es la actividad conjunta que realizan los miembros de la Alianza Estratégica para participar en las diferentes actividades institucionales en los cuales sea requerida su participación. La asistencia por parte del Aliado Estratégico, será cuando el Instituto lo requiera a través de citación institucional.

Información en los estudios previos:

- Las actividades docentes deben estar sujetas a los procesos de regulación institucionales (Comité de Docencia). Así mismo, en la parte operativa deben coordinarse con la supervisión del contrato.
- En función de la vinculación con las I.E.S. (Institución de Educación Superior), cumplir con los requisitos exigidos por el Estatuto docente de las I.E.S., para ser acreedores de los reconocimientos que sobre el particular se tengan en los convenios.
- Estar en capacidad de:
 - a.) Coordinar o participar en la programación de rotaciones y cumplimiento de las mismas.
 - b.) Contribuir a la inducción en su dependencia a los mencionados estudiantes.
 - c.) Realizar y coordinar actividades docentes (club de revistas, revisión de tema, clase magistral, seminario, junta de decisiones, caso clínico, C.P.C.).
 - d.) Dar cumplimiento a los planes de trabajo para las prácticas.
 - e.) Realizar supervisión y acompañamiento a los estudiantes.
 - f.) Hacer evaluación e informe oportuno de las actividades académicas con los estudiantes asignados.
 - g.) Programar turnos del personal en formación cuando aplique.
 - h.) Participar en el Comité Docente o en los Comités Docentes-asistenciales cuando se requiera.

PREGUNTA:

36. Numeral 9.2.99 (página 19). Se establece la obligación del Aliado de mantener actualizado el sistema de información en SAP. Al respecto, solicitamos aclarar en punto de que esta es una responsabilidad compartida con el Instituto, ya que la oportunidad en la parametrización en SAP, no es del Aliado.

RESPUESTA

En el sistema de información SAP se manejan todos los procedimientos de ingreso de inventario, actualización de productos, descargue y cargue de medicamentos e insumos, movimientos para generar el archivo plano para generación de informes, contabilidad, presupuesto, así como el proceso de facturación y demás transacciones que permite una información confiable y en línea y tiempo real. Por lo tanto se mantiene la indicación que el único sistema de información será SAP y el término *mantener actualizado* hace referencia a que el operador deberá cargar la información a su cargo de forma inmediata y diaria a fin de disponer de esta información en tiempo real y de forma oportuna y veraz.



PREGUNTA:

37. Numeral 9.2.104 (página 20). Se establece que el pago del arriendo locativo de equipos y de otros productos debe efectuarse por parte del Aliado dentro de los primeros 10 días calendario de cada mes.

Sobre este punto, agradecemos, tal como se encuentra previsto en otros apartes de los Términos, se establezca que el término de pago sea dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes; lo anterior ya que, por procesos contables, muchas compañías hacen corte de pago de arrendamientos hasta el décimo día hábil de cada mes.

Así mismo, solicitamos adicionar que dicho pago se efectuará previa presentación oportuna de la correspondiente factura por parte del Instituto ante el Aliado. Lo anterior, por cuanto, como es sabido, por normas fiscales y contables (Estatuto Tributario, NIIF y SOX, entre otras), hoy día **ninguna sociedad puede efectuar egresos que no estén soportados en el documento contable (factura) correspondiente**, incluso aún a pesar de que la obligación se encuentre contemplada en un documento contractual.

De otra parte, se indica que el contratista (Aliado) está en la obligación de cancelar al Instituto el valor por concepto de arriendo locativo de equipos y "...*otros conceptos*...". Agradecemos precisar que ha de entenderse de manera puntual por "**otros conceptos**"; esto en la medida que no puede quedar abierta una autorización de cobro por situaciones no pactadas de manera previa entre las partes.

RESPUESTA

Se informa que cuando se hace alusión a "otros conceptos", esto quiere decir que si en desarrollo del objeto contractual se hace necesaria o se requiere la utilización de algún tipo de bien mueble o inmueble no previstos inicialmente dentro del proceso de selección o en la minuta contractual, el cobro se realizara bajo los mismos parámetros.

PREGUNTA:

38. Numeral 9.2.107 (página 20). Se establece que el incumplimiento de cualquiera de una de las obligaciones señaladas será motivo para que el Instituto declare la terminación anticipada o la caducidad del contrato.

Al respecto, agradecemos se indique que previamente a tal declaratoria habrá de garantizársele el debido proceso y el derecho de defensa al Aliado y que, además, la terminación o caducidad del contrato estará debidamente sustentado en la demostración de un incumplimiento grave que tenga la capacidad y/o entidad de afectar objetiva y gravemente el desarrollo del contrato. De no ser así, incluso, la presentación de la factura por parte del contratista (Aliado) con un día de retraso, podría llegar a constituir una causal de terminación, sin que tal situación tenga la mínima potencialidad de afectar el debido desarrollo del contrato.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología ESE, informa que dentro de la minuta contractual se establece una cláusula la cual fija los parámetros bajo los cuales se desarrollaría el proceso administrativo

por incumplimiento a las obligaciones contractuales; cláusula prevista en observancia de los derechos fundamentales al debido proceso, así como el de audiencia y defensa de las partes interesadas.

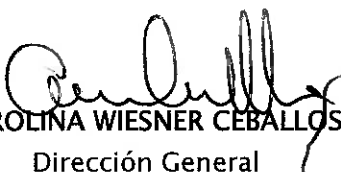
V. Observaciones al Anexo No. 8

En este anexo no se encuentran los volúmenes para el municipio de Zipaquirá. Agradecemos aclarar.

RESPUESTA

Es un proceso nuevo de la institución. No se cuenta con volúmenes de atención. Se tiene establecido 8 sillas de quimioterapia.

Cordialmente,


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Dirección General

Vo Bo: Juan José Pérez Acevedo – Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.

Vo Bo: Wilson Ibarguen Lozano – Coordinador Grupo Gestión de Compras y Contratación (E).

Elaboró: Carolina León – Auxiliar Administrativo Grupo Gestión de Compras y Contratación

